



Manual Operativo de Préstamo de Valores

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.01

El presente Manual se expide con autorización del Consejo de Administración de Indeval y después de haber sido hecho del conocimiento de la Comisión y Banco de México, siendo su objeto establecer las normas conforme a las cuales Indeval prestará el Servicio para la concertación de operaciones de préstamo de Valores.

Artículo 1.01.02

Indeval podrá prestar el Servicio a los Depositantes que se encuentre facultados por las autoridades correspondientes, para realizar las operaciones a las que se refiere el presente Manual y que en términos de la Ley del Mercado de Valores pueda recibir el servicio de Indeval.

Artículo 1.01.03

Los Depositantes serán los únicos responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual, por parte de sus empleados, funcionarios, apoderados o cualquier persona que sea acreditada ante Indeval.

Artículo 1.01.04

Para efectos del presente Manual, se entenderá indistintamente en singular o plural, por:

Acciones.-

a los Valores representativos del capital social de sociedades domiciliadas en alguno de los países de referencia a que se refieren las Disposiciones aplicables y que se encuentren:

- i) inscritos en el Registro o
- ii) listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC),

Quedando incluidos los certificados de participación ordinarios sobre los referidos Valores, así como los certificados de aportación patrimonial representativos del capital social de las instituciones de banca de desarrollo, cuando se encuentren inscritos en el mencionado Registro, excluyendo aquellos Valores de los señalados cuya bursatilidad sea nula.

Administrador del Depositante.-

al representante legal del Depositante que participe en operaciones de préstamo de Valores, que cuente con



facultades para ejercer actos de administración y que las acredite mediante copia certificada de la escritura en la que se le hayan otorgado dichas facultades y con copia simple de su identificación oficial, previamente acreditado ante Indeval.

- Bolsa.-** a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- Circular.-** a la Circular **5/2011** emitida por Banco de México, **publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2011, dirigida a las instituciones de crédito y casas de bolsa, mediante la cual da a conocer el Oficio**, así como sus modificaciones o la **circular o circulares que la abroguen o sustituyan.**
- Comisión.-** a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Contrato de Adhesión.-** al contrato de adhesión al Reglamento y al presente Manual que deberán suscribir los Depositantes a efecto de que Indeval le proporcione los Servicios.
- Cuenta de Efectivo Nombrada.-** a aquella en donde se registra el cargo del Premio disponible que tengan los Depositantes para la liquidación de operaciones de préstamo de Valores, o bien, el efectivo que reciban derivado del pago de derechos que se realicen a través de Indeval de los Valores dados en préstamo o en garantía en VALPRE-FV o en VALPRE-E, y que haya sido abierta de conformidad con el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios.
- Para efectos del Capítulo III, tratándose de la cuenta de efectivo nombrada que pertenece a Banco de México, a aquella en la cual se abonará el efectivo por concepto de pago de Premio de los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos y que haya sido abierta de conformidad con el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios.
- Cuenta de Emisión Nombrada de Terceros.-** a la cuenta en que se registrarán los Valores que no están suscritos ni pagados así como los Valores que fueron objeto de operaciones de recompra y Valores que fueron amortizados, que el Depositante deposite por cuenta de terceros y que dicha cuenta haya sido abierta de conformidad con el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios.

Para efectos del Capítulo III, a la cuenta que Indeval abrirá a Banco de México de conformidad con lo

establecido en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios y en la que dicho Banco depositará los Valores disponibles para otorgarse en préstamo.

Cuenta Movilización Restringida Nombrada.-	de	a la cuenta de modalidad “implementada”, a que se refiere el apartado III.1.2.4 del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, en la que se depositan Valores otorgados en garantía con traslado o sin traslado de dominio y en la que se abonarán y cargarán los Valores con los que el Depositante garantizará el cumplimiento de alguna obligación a su cargo, en virtud de la celebración de alguna operación de préstamo de Valores en el VALPRE-FV o en el VALPRE-E, garantías respecto de las cuales Indeval funge como administrador. A esta cuenta se le identificaba como “cuenta de garantía”, sin embargo Banco de México cambió su denominación mediante oficio número S33/18660 y S33/18701 de fecha 17 de julio de 2009.
Cuenta Terceros Nombrada.-	de	a aquella en la que se registrarán los Valores, suscritos y pagados que requieren identificación individualizada, cuyo titular no corresponde a quien realiza el depósito, sino a terceros y que es abierta conforme al Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios.
Cuenta Propia Nombrada.-		a aquella en la que se registrarán los Valores suscritos y pagados, cuyo titular es el Depositante que realiza el depósito y que haya sido abierta conforme a lo establecido en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios.
DALÍ.-		al Sistema de Depósito, Administración y Liquidación de Valores.
Depositante.-		a aquéllas instituciones que: (i) firmen el contrato de adhesión al Reglamento Interior de Indeval, al Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y otros Servicios y al presente Manual; y (ii) que puedan concertar operaciones de préstamo de conformidad con las disposiciones aplicables y el presente Manual.
Día Hábil.-		a aquel que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, determine como hábil para los Intermediarios Financieros, según se define en el Oficio.
Emisora.-		a la persona moral que solicite y, en su caso, obtenga y mantenga la inscripción de sus Valores en el Registro, y que firme con Indeval el Contrato de Adhesión. Asimismo, quedarán comprendidas las instituciones

		fiduciarias cuando actúen con el referido carácter, únicamente respecto del patrimonio fideicomitido que corresponda.
Factor de Aforo.-		a cada Valor o Acción, el factor de cobertura que se encuentre especificado en el VALPRE FV a través de la Tabla Dinámica.
Fondo de Garantías.-	de	a aquel que está integrado con los Valores otorgados en garantía por el Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos en el préstamo de Valores.
Formadores de Mercado.-	de	a aquellas instituciones de crédito o casas de bolsa que hayan sido determinadas como formadores de mercado en los términos establecidos en el Oficio, y que sean registrados por Banco de México en los Sistemas de Indeval y los mantenga como tales.
Formadores de Mercado de Udibonos.-	de	a las instituciones de crédito o casas de bolsa que hayan sido determinadas como formadores de mercado de Udibonos en términos de lo previsto en el Oficio y que sean registrados por Banco de México en los Sistemas de Indeval y los mantenga como tales.
Garantías Elegidas.-		a los Valores a otorgarse en garantía señalados previamente por el participante prestamista en el VALPRE-FV, en el esquema básico de garantías elegidas o en el esquema personalizado de garantías elegidas.
Indeval.-		a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Intermediarios Financieros.-		a conjunta o separadamente, a las instituciones de crédito y casas de bolsa, según se define en el Oficio.
Ley.-		a la Ley del Mercado de Valores.
Límites.-		a los montos máximos de Valores establecidos en el Oficio, que los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos, según corresponda, podrán adquirir en préstamo.
Manual.-		al Manual Operativo de Préstamo de Valores.
Oficio.-		Para efectos del Capítulo III, al Oficio No. 305-027/2011 , así como sus modificaciones o cualquier otro que lo sustituya , emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se establece el



procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito y las casas de bolsa que actúen como Formadores de Mercado y como Formadores de Udibonos.

Perfeccionamiento de Operación de Préstamo de Valores.-	para efectos del Capítulo II del presente Manual, al momento en el que se considera que se origina una operación de préstamo de valores, lo cual tendrá lugar una vez que se cumpla lo establecido en el numeral 4.4 “Perfeccionamiento de Operaciones en Valpre Concertadas en Fecha Valor.”
Portal Indeval.-	al sistema informático que presenta una interfaz gráfica que permite la interacción entre los sistemas informáticos de Indeval y los Usuarios.
Precio de Referencia.-	al promedio de la suma aritmética de los precios proporcionados a Indeval por los proveedores de precios Valuación Operativa y Referencia de Mercado, S.A. de C.V., y Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.
Premio.-	a la contraprestación convenida en cada operación de préstamo de Valores que cubrirá el prestatario al prestamista al término de la misma. Para efectos del Capítulo III, a la contraprestación convenida en cada operación de préstamo de Valores, calculada de conformidad al Oficio, que los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de Udibonos deberán pagar a Banco de México, al término de dicha operación de préstamo y que corresponda cobrar a Indeval en términos del referido Oficio.
Prestatarios Autorizados.-	a los participantes que actúen como prestatarios previamente elegidos por el participante prestamista en el VALPRE-FV, con los que desea realizar operaciones de préstamo de Valores.
Red Financiera.-	a la red privada a través de la cual el Indeval presta servicios a instituciones que conforman el sistema financiero mexicano debidamente acreditadas para tener acceso a los Servicios.
Registro.-	al Registro Nacional de Valores.
Reglamento.-	al Reglamento Interior de Indeval.
Requerimiento de Garantías.-	al resultado de la valuación que realiza Indeval de los Valores, la cual se efectúa para cada operación de préstamo

Para efectos del Capítulo III, al importe en Valores necesario para garantizar las obligaciones que derivan de las operaciones de préstamo de Valores y, en su caso, de sus renovaciones, de conformidad con el Oficio y a lo establecido en dicho Capítulo III.

Saldo Disponible.-	a la diferencia entre el Valor del Fondo de Garantías y el Requerimiento de Garantías que deben entregarse para garantizar las operaciones de préstamo de Valores, cuando dicha diferencia es igual o mayor a cero. En caso de que la diferencia sea menor a cero, se generará un faltante en garantías.
Secretaría.-	a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Servicios.-	a los servicios de préstamo de Valores, los cuales se regulan en el presente Manual.
Udibonos.-	a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión, según se define en el Oficio.
URL.-	al localizador uniforme de recursos (Uniform Resource Locator) y sirve para identificar recursos en la Red Financiera y el mecanismo de acceso utilizado para acceder a dichos recursos.
Usuario.-	a la persona física que un Administrador del Depositante autorice para que por cuenta de dicho Depositante acceda al VALPRE FV y/o VALPRE-E, según corresponda, con los roles y facultades establecidos en la solicitud respectiva y realice las operaciones a que se refiere el presente Manual.
Valor del Préstamo.-	a la cantidad que resulte de multiplicar el número de títulos objeto de la Operación de Préstamo de Valores por el precio del título, conforme al vector de precios que el Banco de México establezca en la fecha de concertación de la operación de préstamo de Valores o de su renovación.
Valor del Fondo de Garantías.-	a la cantidad que resulte de sumar los productos que se obtengan de multiplicar el número de Valores otorgados en garantía por el precio del valor, correspondiente conforme al Vector de precios que Banco de México determine para la fecha de valuación.
Valores.-	a aquéllos Valores que de acuerdo con lo dispuesto en el presente Manual son susceptibles de ser otorgados y recibidos en préstamo o que pueden otorgarse en garantía, según corresponda.

Para efectos del numeral 11 del Capítulo II, a los Valores Gubernamentales, Valores Extranjeros, Bancarios, BPAS, BREMS y Valores, así como cualesquiera otro tipo de Valores que en el futuro

llegaren a autorizar las Autoridades correspondientes, los cuales se entenderán como incorporados en la presente definición y cláusula, como si a la letra se insertasen.

Valores Gubernamentales.-	Para efectos del Capítulo II, a los valores inscritos en el Registro emitidos o avalados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, excepto: los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (Cetes Especiales), así como cualquier otro que no sea negociable o no tenga mercado secundario.
VALPRE-E.-	al sistema informático para la celebración de operaciones de préstamo de valores especializado.
VALPRE-FV.-	al sistema informático para la celebración de operaciones de préstamo de valores en fecha valor.

Artículo 1.01.05

La Ley, las disposiciones aplicables que emitan las autoridades, el Reglamento, el presente Manual, las disposiciones aplicables de los Manuales Operativos formulados por Indeval constituyen conjuntamente el contenido obligacional, relativo al Servicio, entre los Depositantes e Indeval.

Artículo 1.01.06

El presente Manual se modificará conforme a lo establecido en el apartado de “Procedimientos para Modificar el Reglamento” del Reglamento.

Indeval deberá hacer del conocimiento de los Depositantes, a través de sus Sistemas o de alguna otra manera que deje constancia escrita, las modificaciones al Manual con anterioridad a que éstas entren en vigor.

Artículo 1.01.07

Indeval proporcionará el Servicio de préstamo de Valores, a través del VALPRE-FV y VALPRE-E, a los Depositantes que cumplan con los requisitos que se establece en el presente Manual para cada caso, a efecto de que los Depositantes puedan celebrar operaciones de préstamo de Valores, con el carácter de prestamistas y/o prestatarios, quienes quedarán sujetos a lo previsto en el presente Manual.

Artículo 1.01.08

La documentación e información a que se refiere el presente Manual es la mínima requerida para efectuar operaciones de préstamo de valores a través del

VALPRE-FV y VALPRE-E, sin embargo dependiendo del caso en particular Indeval podrá establecer excepciones o hacer requerimientos adicionales a la entrega de información establecida en este Manual.

Una vez que Indeval revise la documentación e información de los Depositantes y verifique que se cumplen los requisitos, podrá habilitarles el acceso a los citados mecanismos de préstamo de valores.

CAPÍTULO II. PRESTAMO DE VALORES “VALPRE-FV”

1. LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 2.01.01

Indeval, en su carácter de administrador central de los mecanismos para la concertación de préstamos de valores proporcionará los Servicios a través del VALPRE-FV, en los términos que se establecen a continuación.

Artículo 2.01.02

Los Depositantes, casas de bolsa e instituciones de crédito que hagan uso de los Servicios relativos a la concertación de operaciones de préstamo de valores a través del VALPRE-FV, en lo sucesivo se designarán como “participantes” y estarán sujetos a las disposiciones que emitan Banco de México y la Comisión, así como a los contratos que tengan firmados entre ellos.

Artículo 2.01.03

Los participantes podrán celebrar operaciones de préstamo de valores por cuenta propia y por cuenta de terceros.

Los participantes aceptan y reconocen como propias todas y cada una de las operaciones, actos o actividades realizadas por las personas a quienes hayan acreditado para concertar operaciones en el VALPRE-FV.

Artículo 2.01.04

Cada participante **será el único** responsable de realizar las operaciones de préstamo de valores de conformidad con las disposiciones **legales que lo regulen y demás** aplicables y de haber obtenido las autorizaciones que correspondan.

Artículo 2.01.05

Los participantes permanecerán anónimos entre sí hasta que las posturas de préstamo de valores sean confirmadas y se conviertan en una operación de préstamo de valores registrada.

Artículo 2.01.06

Las posturas que se registren en VALPRE-FV para dar o recibir en préstamo valores, deberán incluir los siguientes datos:

- a. Características de la emisión (tipo de valor, Emisora, serie y cupón).
- b. Plazo de la operación.
- c. Tipo de cuenta.
- d. Cantidad de Valores.
- e. Fecha Valor.
- f. Fecha de Vencimiento.
- g. Tasa Premio.
- h. Sobretasa.
- i. Demás información que se señale en el presente Manual.**

Una vez registrada la información anterior, por cada operación de préstamo de Valores el VALPRE-FV informará:

- 1. Precio.
- 2. Aforo.
- 3. Valuación.
- 4. Plazo.
- 5. Premio.

Artículo 2.01.07

Los participantes deberán constituir las garantías de sus Operaciones conforme a lo **establecido en el presente Manual.**

Los participantes serán los únicos obligados y responsables de que las garantías que constituyan cumplan en todo momento con lo establecido en las disposiciones legales que los regulen y demás aplicables y con los parámetros establecidos dentro del sistema.

Tratándose de garantías otorgadas con Valores, Indeval dará a conocer a través del VALPRE-FV la “Tabla Dinámica” y “Tabla de Valores Elegibles” en las que se indicarán los valores susceptibles de otorgarse en garantía a través del VALPRE-FV, dichas tablas podrán ser modificadas siempre que las representaciones gremiales de los participantes lo soliciten de común acuerdo a Indeval o cuando a juicio de éste sea justificable por el cambio de las condiciones del mercado y serán aplicables cuando la metodología de cálculo haya sido autorizada por la Comisión. Los montos mínimos de garantía se informan a través del VALPRE-FV por cada operación que se registre en dicho sistema..

Artículo 2.01.08

A través del VALPRE-FV Indeval, calculará el Premio tomando como base la tasa Premio, de conformidad con las disposiciones relativas a los criterios contables y a la valuación de Valores, documentos e instrumentos financieros, emitidas por la Comisión, o con base en el mecanismo que conforme a las disposiciones aplicables los sustituyan.

El cálculo del Premio se iniciará a partir de la fecha de perfeccionamiento de la operación correspondiente.

Artículo 2.01.09



Cada participante es responsable de la veracidad y oportunidad de la información que está obligado a proporcionar. Indeval no responderá de los efectos que se produzcan con motivo del incumplimiento que en esta materia tienen los participantes.

Artículo 2.01.10

Indeval valorará diariamente los Valores materia del préstamo y de la garantía de conformidad con las disposiciones relativas a los criterios contables y a la valuación de Valores, documentos e instrumentos financieros, emitidas por la Comisión, o con base en el mecanismo que conforme a las disposiciones aplicables los sustituyan.

Artículo 2.01.11

El plazo de las operaciones de préstamo de Valores podrá pactarse libremente. Las operaciones podrán prorrogarse conforme a lo que se establece en el Artículo 2.09.01 del presente Manual. En todo caso la fecha de vencimiento del préstamo, así como el de sus prórrogas deberá ser **el día hábil anterior** a la fecha de vencimiento de los Valores de que se trate.

Las posturas para dar o tomar Valores en préstamo podrán registrarse por cualquier cantidad de Valores.

Artículo 2.01.12

El pago del Premio se realizará mediante un traspaso de efectivo que instruirá automáticamente el VALPRE-FV al DALÍ, debitando la Cuenta de Efectivo Nombrada del prestatario en el momento en que los Valores obtenidos en préstamo sean acreditados en la cuenta de Valores del prestamista señalada para tal efecto y acreditando el Premio a la Cuenta de Efectivo Nombrada del mismo prestamista. En caso de que el prestatario no cuente con el efectivo necesario en su Cuenta de Efectivo Nombrada, el DALÍ intentará liquidar dicha obligación durante la jornada operativa.

1.1 LINEAMIENTOS ADICIONALES PARA POSTURAS

Artículo 2.01.13

Los participantes podrán registrar sus posturas prestamistas en VALPRE-FV, bajo la modalidad de "con elegibilidad" o "sin elegibilidad".

En cada registro de postura prestamista, los participantes podrán determinar si lo hacen bajo la modalidad "con elegibilidad". Para efectos de lo anterior, deberán seleccionar "Aplica Elegibilidad".

Se entenderá, para todos los efectos legales a que haya lugar, que por su participación en el VALPRE-FV y por el registro que realicen los participantes de posturas prestamistas bajo la modalidad "con elegibilidad", aceptan, reconocen e instruyen a Indeval que las posturas prestamistas únicamente puedan cerrarse por los Prestatarios Autorizados y con las Garantías Elegidas.

De igual forma, se entenderá, para todos los efectos legales a que haya lugar, que con la suscripción del Contrato de Adhesión y por su



participación en el VALPRE-FV, los participantes que actúen como prestatarios aceptan y reconocen que los prestamistas podrán determinar a los Prestatarios Autorizados, así como las Garantías Elegidas.

Asimismo, los participantes que actúen como Prestatarios Autorizados aceptan y reconocen que en caso de que apliquen Garantías Elegidas, en caso de no entregarlas en los términos que se señala en el presente Manual, no podrá ser concertada la operación de préstamo de Valores por dicho Prestatario Autorizado.

Cuando los participantes registren sus posturas prestamistas sin seleccionar “Aplica Elegibilidad”, se considerará que las registran bajo la modalidad “sin elegibilidad”, en cuyo caso el participante prestamista, acepta, reconoce e instruye a Indeval que cualquier participante pueda confirmarla y aportar cualquier tipo de garantías.

En ambos casos, por su participación en el VALPRE-FV se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar que los participantes reconocen y aceptan que ellos son los únicos responsables y obligados de cumplir con la normatividad vigente y de asegurarse del cumplimiento de la misma para la celebración de las operaciones de préstamo en VALPRE-FV. No obstante lo anterior, en caso de que los participantes no cumplan con la normatividad vigente, aceptan, reconocen y manifiestan que Indeval, no será responsable frente a los participantes, autoridades o cualquier tercero, por dicho incumplimiento, obligándose el participante incumplido a sacar a en paz y a salvo a Indeval de cualquier conflicto, controversia, juicio o requerimiento que se suscite por el incumplimiento.

Los participantes prestamistas podrán tener al mismo tiempo registradas posturas bajo la modalidad “con elegibilidad” y “sin elegibilidad”.

2. REQUISITOS DE OPERACIÓN Y APERTURA DE CUENTAS

2.1 REQUISITOS

Artículo 2.02.01

El solicitante deberá cumplir ante Indeval con los siguientes requisitos:

1. Haber firmado el Contrato de Adhesión con Indeval para la prestación de los Servicios que se proporcionan en términos del Reglamento y el presente Manual.
2. Haber suscrito el contrato de adhesión al Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios
3. Haber suscrito el contrato de adhesión al Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.
4. Haber suscrito el contrato de adhesión al Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.

5. Haber firmado el contrato normativo correspondiente para la celebración de operaciones de préstamo de Valores a través del VALPRE-FV, y en su caso los convenios modificatorios que se determinen.
6. Mantener contratada la prestación de los servicios a través del DALÍ, bajo las modalidades de conectividad que para tales efectos establezca Indeval.
7. Cumplir con los requisitos del Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes, para la liquidación de los préstamos de Valores y las garantías.
8. Solicitar la apertura de las cuentas a su nombre que Indeval determine como necesarias para operar.
9. Para el caso de que reciba garantías en Valores con motivo de las operaciones de préstamo de Valores como prestamistas, deberán designar a dos participantes como ejecutores de la garantía. Estos participantes no deberán formar parte del mismo grupo financiero, ni pertenecer a aquel del cual forme parte el prestamista que hace la designación.
10. Indicar el nombre y cargo de los funcionarios autorizados para atender cualquier asunto relacionado con las operaciones de préstamo de Valores incluso aquellos relativos a la ejecución de garantías, cuando el participante sea designado como ejecutor de garantías constituidas con Valores.
11. Entregar copia de la carta de adhesión al Fideicomiso constituido en BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER para la administración de la garantía en efectivo correspondiente a las operaciones de préstamo de Valores.
12. Solicitar la asignación de Claves de Acceso de las personas que registrarán posturas en el VALPRE FV y demás mecanismos de seguridad, de conformidad con lo que establece el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad. En caso de que se trate de las Claves de Acceso Especiales a que se refiere el numeral 2.4.2, se deberá enviar a Indeval la solicitud conforme al formato al que se refiere el Anexo 1 del presente capítulo.

Las solicitudes a que se refiere este numeral deberán ser suscritas por un representante que cuente con facultades para actos de administración.

El solicitante entregará para revisión al área jurídica de Indeval la documentación antes mencionada.

2.2. APERTURA DE CUENTAS EN INDEVAL

Artículo 2.03.01

Una vez que la documentación sea presentada y esté correcta, Indeval realizará en el DALÍ la apertura de cuentas a nombre del solicitante conforme al Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios, asignando los números respectivos de cada cuenta para la concertación del

préstamo de Valores y comunicándoselos al solicitante. Las cuentas se asignarán a los participantes, en los siguientes términos:

- a. Cuenta Propia Nombrada en la que se depositarán los Valores a dar en préstamo y los Valores a ser recibidos en préstamo.
- b. Cuenta de Terceros Nombrada de Valores a dar en préstamo;
- c. Cuenta de Terceros Nombrada de Valores recibidos en préstamo.
- d. Cuenta de Movilización Restringida Nombrada de Valores a dar en garantía; una por cuenta propia y otra por cuenta de terceros.
- e. Cuenta de Movilización Restringida Nombrada de Valores recibidos en garantía; una por cuenta propia y otra por cuenta de terceros.
- f. Cuenta de Emisión Nombrada de Terceros.

2.3 ASIGNACIÓN DE CUENTAS DE GARANTÍAS EN EFECTIVO

Artículo 2.04.01

Los participantes que pretendan garantizar operaciones de préstamo de Valores con efectivo, deberán adherirse al fideicomiso cuyas características se establecen en el inciso c) del numeral 5.1 de este Capítulo.

Para el manejo de las garantías que se otorguen en efectivo, Indeval establecerá los enlaces operativos que sean necesarios con la institución de crédito que actúe como fiduciaria respecto del efectivo.

La institución de crédito e Indeval asignarán a los participantes un número identificador para registrar en el VALPRE-FV, el depósito en efectivo con los que se pretendan garantizar las operaciones de préstamo de Valores.

Al número de identificación asignado para estos efectos se le conocerá como "Número de identificador del registro para el depósito de efectivo disponible".

2.4. CLAVES DE ACCESO

2.4.1 CLAVES DE ACCESO GENERALES

Artículo 2.05.01

Los participantes podrán autorizar a sus funcionarios para que registren posturas de préstamo de Valores en el VALPRE-FV y para tales efectos deberán solicitar a Indeval la asignación de Claves de Acceso Generales. Los funcionarios que tengan Claves de Acceso Generales podrán registrar posturas prestamistas y prestatarias, sobre todas las cuentas a que se refiere el numeral 2.2 del presente Capítulo, que tenga abiertas el participante que dio de alta a dichos funcionarios.

Los funcionarios que tengan Claves de Acceso Generales podrán cargar y abonar todas las cuentas que tenga el participante.

2.4. 2 CLAVES DE ACCESO ESPECIALES

Artículo 2.05.02

Los participantes podrán autorizar a terceros a los que presten el servicio de custodia de Valores, para que registren posturas de préstamo de Valores en el

VALPRE-FV y para tales efectos deberán solicitar a Indeval la asignación de Claves de Acceso Especiales para dichas terceros.

Indeval no será responsable de verificar que al tercero al que se vaya a asignar una Clave de Acceso Especial se le preste el servicio de custodia de Valores.

Los participantes deberán autorizar a terceros que conforme a la normatividad que les sea aplicable, puedan registrar posturas de préstamo de valores en el VALPRE-FV. En todo caso, Indeval no será responsable por algún incumplimiento a dicha normatividad.

Indeval asignará Claves de Acceso Especiales, de acuerdo a la solicitud que realice el participante, para que la persona que al efecto señale pueda registrar posturas prestamistas y/o prestatarias.

Artículo 2.05.03

Las claves de Acceso Especiales contarán con los siguientes atributos:

- I. Permitirán registrar posturas prestamistas y/o prestatarias, de conformidad con la solicitud que realice el participante.
- II. Estarán ligadas a las cuentas de Valores que señale el participante en su solicitud.
- III. Cada vez que se registre una postura prestamista en el VALPRE-FV y sea confirmada por un prestatario, se tendrá por instruido de manera irrevocable a Indeval a cargar en la fecha de perfeccionamiento de la operación los Valores a la Cuenta de Terceros Nombrada que el participante haya señalado para tal efecto en su solicitud, y a que los Valores se acrediten en la Cuenta de Terceros Nombrada de Valores a dar en préstamo de dicho participante, lo anterior cuando haya Valores en la citada cuenta y sin responsabilidad para Indeval.
- IV. Cada vez que se registre una postura prestataria en el VALPRE-FV y sea confirmada por un prestamista, se tendrá por instruido de manera irrevocable a Indeval a cargar en la fecha de perfeccionamiento de la operación Valores a la Cuenta de Terceros Nombrada que el participante haya señalado para tal efecto en su solicitud y a que los Valores se acrediten en la Cuenta de Movilización Restringida Nombrada de Valores a dar en garantía por cuenta de terceros de dicho participante, lo anterior cuando haya Valores en la citada cuenta y sin responsabilidad para Indeval.

Artículo 2.05.04

Los terceros que cuenten con Claves de Acceso Especiales podrán realizar todas aquellas actividades que se encuentran previstas en el apartado de Préstamo de Valores General "VALPRE-FV", con las limitantes a las que se refiere el presente numeral 2.4.2.

Asimismo, el participante que solicite la asignación de una Clave de Acceso Especial en los términos anteriormente referidos, en la solicitud que realice a Indeval a la que hace referencia el numeral 7 del apartado 2.1. "Requisitos", deberá:

a) Hacer constar la aceptación del participante para que en los registros del tercero a quien se le asigne la Clave de Acceso Especial, el participante aparezca como prestamista y/o prestatario, para todos los efectos legales a que haya lugar.

b) Solicitar a Indeval que realice los procesos necesarios, a efecto de que habilite el acceso al VALPRE-FV, a través de una dirección URL, al tercero al que se le asigne la Clave de Acceso Especial¹

Indeval asignará las Claves de Acceso Especiales, en términos de lo dispuesto en el presente Capítulo y en el Manual de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

Artículo 2.05.05

Los participantes podrán solicitar la baja de las claves descritas en el apartado 2.4. "Claves", siguiendo el procedimiento descrito para la baja de los usuarios en el Capítulo IV del Manual de Comunicaciones, infraestructura y Seguridad.

3. REQUERIMIENTOS E INSTALACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 2.06.01

Para que los participantes puedan operar en el VALPRE-FV, es indispensable que cuenten con manejador de navegador Internet Explorer versión 6.0 o posterior.

Una vez que los participantes hayan entregado la información y documentación señalada en el **Artículo 2.02.01** de este Manual, Indeval les proporcionará:

- Dirección URL
- Claves de acceso correspondientes

Las Claves de Acceso Generales se entregarán al participante a través de un documento por escrito, contra firma de recibido del responsable designado por el participante. En el caso de las personas a las que se les asignó Clave de Acceso Especial, la Dirección URL y la citada clave se les entregará en el domicilio que se haya indicado en la solicitud enviada por el participante.

El área operativa de Indeval proporcionará a solicitud del participante, capacitación a las personas con Claves de Acceso Generales y Especiales para operar el sistema VALPRE-FV por un período mínimo de dos horas. Dicho periodo de capacitación podrá incrementarse si el participante así lo requiere.

4. REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES

4.1 REGISTRO DE POSTURAS

Artículo 2.07.01

A través del VALPRE-FV, los participantes sólo podrán dar o tomar en préstamo aquellos Valores que las disposiciones legales determinen y que Indeval tenga la posibilidad de incluir en dicho sistema.

Las posturas registradas se considerarán en firme.

De 10:00 a 15:45 hrs. los participantes podrán registrar en el VALPRE-FV, las posturas **prestamistas y las posturas prestatarias**.

Los participantes, además al registrar sus posturas prestamistas podrán hacerlo bajo la modalidad de “con elegibilidad” o “sin elegibilidad”. Para tales efectos, lo harán conforme a lo que se establece en los artículos 2.07.06, 2.07.07, 2.07.08, 2.07.09 y 2.07.10 del Manual.

a) Prestatario

Artículo 2.07.02

Al registrar la postura el prestatario (**postura prestataria**) deberá indicar si en la postura actúa:

- Por cuenta propia, o;
- Por cuenta de terceros

En el caso de registro de posturas como prestatario, el VALPRE-FV automáticamente proporcionará:

- Cuenta de Movilización Restringida Nombrada de Valores otorgados en garantía, por cuenta propia o por cuenta de terceros, según corresponda.
- Cuenta de Movilización Restringida Nombrada de Valores a dar en garantía, por cuenta propia o por cuenta de terceros, según corresponda.
- Cuenta de Terceros Nombrada de Valores recibidos en préstamo.
- Cuenta propia Nombrada de Valores recibidos en préstamo.

Las Cuentas de Movilización Restringida Nombradas que desplegará el sistema serán aquellas designadas, ya sea para operaciones por cuenta propia o de terceros, de acuerdo con la opción seleccionada y el tipo de participante (casa de bolsa o institución de crédito).

Artículo 2.07.03

El prestatario deberá registrar las siguientes características de los Valores solicitados en préstamo:

- a. Tipo de valor;
- b. Emisora;
- c. Serie;
- d. Cupón;
- e. Cantidad de Valores;
- f. Fecha Valor;
- g. Tasa Premio;
- h. Sobretasa (puntos porcentuales que se adicionan a la tasa Premio en caso de que el prestatario desee vencer anticipadamente el préstamo), e;
- i. Fecha de vencimiento.

El VALPRE-FV automáticamente proporcionará:

- a. La valuación de los Valores objeto de préstamo;
- b. El Monto del Premio en pesos;
- c. El Plazo;
- d. El Aforo, y;
- e. El Precio.

Al terminar de registrar las características de la postura, el VALPRE-FV asignará el número de folio de registro de la misma.

b) Prestamista

Artículo 2.07.04

Al registrar la postura el prestamista (**postura prestamista**) deberá indicar si en la misma actúa:

- Por cuenta propia, o;
- Por cuenta de terceros.

De igual forma, deberá determinar si lo hace bajo la modalidad “Con elegibilidad” seleccionando para tales efectos “Aplica Elegibilidad”, o, si no selecciona “Aplica Elegibilidad”, la postura se considerará registrada “sin elegibilidad”.

Artículo 2.07.05

El prestamista deberá registrar las siguientes características de los Valores a dar en préstamo:

- a. Tipo de valor;
- b. Emisora;
- c. Serie;
- d. Cupón;
- e. Si la cuenta de origen es propia o terceros;
- f. Cantidad de Valores;
- g. Fecha Valor;
- h. Tasa Premio;
- i. Sobretasa y;
- j. Fecha de Vencimiento

El VALPRE-FV calculará en forma automática:

- a. La valuación de los Valores objeto de préstamo;
- b. El monto del Premio en pesos;
- c. El plazo;
- d. El Aforo, y;
- e. El Precio.

Al terminar de registrar las características de la postura, el VALPRE-FV asignará el número de registro de la postura.

4.1.1 REGISTRO DE POSTURAS “CON ELEGIBILIDAD”

Artículo 2.07.06

El VALRE-FV permitirá que los participantes puedan registrar posturas prestamistas eligiendo a sus Prestatarios Autorizados y Garantías Elegidas, para tal efecto deberán registrar sus posturas prestamistas bajo la modalidad “con elegibilidad”.

Los participantes que necesiten o deseen registrar posturas prestamistas bajo la modalidad “con elegibilidad” deberán seleccionar tanto los Prestatarios Autorizados como las Garantías Elegidas.

Indeval no será responsable cuando los participantes que están limitados o restringidos conforme a la legislación que los regule para celebrar operaciones de préstamo de Valores con cualquier persona o respecto de cualquier tipo de Valor, no registren sus posturas prestamistas bajo la modalidad “Con elegibilidad” o realicen actos violatorios a la legislación que los regula. Derivado de lo anterior, dichos participantes aceptan y reconocen que ellos son los únicos responsables y obligados de cumplir las disposiciones que los regulan.

Artículo 2.07.07

Bajo la modalidad “con elegibilidad”, los participantes que quieran registrar posturas prestamistas deberán elegir a los Prestatarios Autorizados con los que deseen realizar operaciones de préstamo de valores, previamente al registro de su postura.

Para efectos de lo anterior, el VALPRE-FV contendrá el catálogo de “Autorización de Contrapartes Prestatarias”, en el cual el participante prestamista deberá elegir:

-Los prestatarios que quiere autorizar (Prestatario Autorizado), para ello deberán elegir la opción de “Autorizado”, y;

-Monto máximo bajo el cual quiere operar con el Prestatario Autorizado. Para tales efectos, podrán seleccionar alguna de las siguientes dos opciones:

- “Monto autorizado”: los participantes deberán llenar el campo correspondiente, indicando la cantidad máxima bajo la cual quieren operar con el Prestatario Autorizado o;
- “Ilimitado”: se considerará que no hay límite en el monto operado con el Prestatario Autorizado, que hayan elegido.

Artículo 2.07.08

Bajo la modalidad “con elegibilidad”, los participantes que quieran registrar posturas prestamistas deberán configurar la “Autorización de Garantías”, en

el que determinarán las Garantías Elegidas, señalando los tipos de Valores que están dispuestos a recibir en garantía de sus Prestatarios Autorizados, previamente al registro de su postura.

Para tales efectos podrán hacer la configuración bajo alguno de los siguientes esquemas:

1. Esquema básico de Garantías Elegidas, o;
2. Esquema personalizado de Garantías Elegidas.

1. Esquema básico de Garantías Elegidas, en el cual el participante prestamista determina las Garantías Elegidas que podrán entregar todos los Prestatarios Autorizados, que no tengan asignado un esquema personalizado de Garantías Elegidas;

2. Esquema personalizado de Garantías Elegidas, en el cual el participante prestamista determina las Garantías Elegidas que podrá entregar cada uno o alguno(s) de los Prestatarios Autorizados.

Los participantes prestamistas podrán determinar a los Prestatarios Autorizados a los que le aplicará el esquema personalizado de garantías Elegidas y a los Prestatarios Autorizados a los que no aplique el esquema personalizado, se sujetarán al esquema básico de Garantías Elegidas.

EL VALPRE-FV mostrará un mensaje en el que indicará a los Prestatarios Autorizados que la postura prestamista que se va a confirmar se registró bajo la modalidad “Con Elegibilidad”.

Por su participación en el VALPRE-FV, se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar que los Prestatarios Autorizados aceptan, reconocen e instruyen que el esquema básico de Garantías Elegidas se les asigne en automático, salvo a los que se les haya asignado un esquema personalizado de Garantías Elegidas. De igual forma los Prestatarios Autorizados con esquema básico de Garantías Elegidas, aceptan y reconocen que únicamente podrán entregar garantías seleccionadas en el esquema básico.

Por su participación en el VALPRE-FV, se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar que los Prestatarios Autorizados a los que el participante prestamista les haya personalizado el esquema de Garantías Elegidas, aceptan, reconocen e instruyen que dicho esquema personalizado se les asigne en automático, de tal forma que únicamente podrán entregar la o las garantías seleccionadas en el citado esquema personalizado.

Artículo 2.07.09

Los participantes podrán generar sus catálogos de Prestatarios Autorizados y esquemas de Garantías Elegidas, a partir de las 8:30 hrs., y hasta las 15:45 hrs.

Los participantes prestamistas podrán modificar sus catálogos de Prestatarios Autorizados y/o de Garantías Elegidas de las 8:30 a las 15:45

hrs., para lo cual podrá elegir nuevos prestatarios autorizados o descartar los elegidos previamente y/o elegir nuevas Garantías Elegidas en cualquiera de los esquemas de garantías a que se refiere el artículo 2.07.08.

Lo anterior, en el entendido, que los Prestatarios Autorizados y Garantías Elegidas conservarán tal carácter, mientras no sean modificados los catálogos y esquemas de los mismos. Si el participante prestatario selecciona el vínculo de la postura antes de la modificación de los catálogos o esquemas, estos continuarán sin cambios respecto de la postura mientras no cierre el vínculo de la postura seleccionada.

Una vez confirmada la postura, los Prestatarios Autorizados y las Garantías Elegidas conservarán tal carácter hasta el cumplimiento de la operación de préstamo de Valores.

Derivado de lo anterior, si el participante prestamista cambiara a los Prestatarios Autorizados o las Garantías Elegidas, dichas modificaciones no le serán aplicables a la postura que haya sido confirmada.

4.1.2. REGISTRO DE POSTURAS “SIN ELEGIBILIDAD”

Artículo 2.07.10

Cuando los participantes registren sus posturas prestamistas sin seleccionar “Aplica Elegibilidad”, se considerará que las realizan bajo la modalidad “sin elegibilidad”.

Cuando los participantes prestamistas registren sus posturas y éstas queden bajo la modalidad de “sin elegibilidad”, cualquier Depositante la podrá confirmar y aportar cualquier tipo de garantía, en los términos establecidos en el presente Manual.

4.2 CONFIRMACIÓN DE POSTURAS

PRESTATARIO

Artículo 2.07.11

De 10:00 a 15:45 hrs. los prestatarios podrán **confirmar posturas prestamistas**, para lo cual el VALPRE-FV presentará las posturas que hayan registrado los prestamistas **bajo la modalidad “sin elegibilidad”, y “con elegibilidad”**.

Todos los participantes prestatarios podrán ver tanto las posturas registradas bajo la modalidad “con elegibilidad” y “sin elegibilidad”. Las posturas que en virtud del registro tengan la modalidad “con elegibilidad” solamente podrán ser confirmadas por los Prestatarios Autorizados.

El prestatario podrá elegir entre las posturas registradas **bajo la modalidad “sin elegibilidad”, o en las que se encuentre dado de alta como Prestatario Autorizado, cuando estén bajo la modalidad “con elegibilidad”, para tomar en préstamo Valores.**

Bajo la modalidad “sin elegibilidad”, el prestatario podrá tomar el total de los Valores que tiene la postura elegida o modificar la cantidad de Valores de acuerdo a lo requerido (siempre que sea menor a la indicada en la postura).

Bajo la modalidad “con elegibilidad”, el prestatario podrá tomar el total de los Valores que estén dentro del monto máximo asignado por el prestamista al prestatario o podrá modificar la cantidad de Valores de acuerdo a lo requerido (siempre que sea menor a la indicada en la postura y al monto máximo asignado por el prestamista al Prestatario Autorizado).

EL VALPRE-FV mostrará un mensaje en el que indicará a los Prestatarios Autorizados que la postura prestamista que se va a confirmar se registró bajo la modalidad “Con Elegibilidad”.

Por su participación en el VALPRE-FV, se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar que el participante prestatario acepta y reconoce que la confirmación de la postura prestamista implica la aceptación y obligación del participante prestatario de entregar los tipos de valor seleccionados por el participante prestamista, por lo que no podrá entregar ningún tipo de valor diferente a los seleccionados por el participante prestamista, lo anterior sin responsabilidad para Indeval.

Después de seleccionar la postura, el prestatario deberá confirmarla, en el entendido que únicamente podrá confirmar las posturas registradas bajo la modalidad “sin elegibilidad” y aquellas en las que el prestamista lo haya designado como Prestatario Autorizado, bajo la modalidad “con elegibilidad”.

Una vez confirmada la postura, el VALPRE-FV registrará la confirmación de la postura y conservará el mismo número de folio, cambiará el estado de la postura de “registrada” a “confirmada”. Las partes que hayan participado en el registro y confirmación de la postura podrán consultar a través del número de folio, las características de su postura.

Derivado de lo anterior, el participante prestatario que confirme posturas prestamistas bajo la modalidad “con elegibilidad”, para perfeccionar la operación de préstamo de valores, deberá entregar alguna de las garantías que el prestamista previamente haya elegido en los términos establecidos en el presente capítulo. Lo anterior lo realizará conforme a lo que se establece en el apartado 4.4 “Perfeccionamiento de Operaciones en Valpre Concertadas en Fecha Valor” del presente Manual.

PRESTAMISTA

Artículo 2.07.12

De las 10:00 a las 15:45 hrs., los prestamistas podrán elegir entre las posturas prestatarias registradas para recibir en préstamo Valores, mediante la confirmación de las posturas prestatarias, para lo cual, VALPRE-FV presentará las posturas que hayan registrado los prestatarios.



Después de que se haya seleccionado la postura el VALPRE-FV mostrará las características de los Valores a dar en préstamo.

Todas las posturas prestatarias que los prestamistas confirmen, serán bajo la modalidad “sin elegibilidad”.

Derivado de lo anterior, los prestamistas acuerdan, manifiestan e instruyen a Indeval, que las posturas prestatarias que confirmen se entenderá para todos los efectos que haya lugar, que lo hacen bajo la modalidad “sin elegibilidad”, por lo que el prestatario podrá ser cualquier participante y la postura confirmada por el prestamista podrá ser garantizada con cualquier tipo de Valor, lo anterior, sin responsabilidad para Indeval.

El prestamista deberá confirmar la **postura prestataria**, sólo cuando haya validado que es la **postura** que desea concertar, **una vez que la confirme el prestamista, acepta y reconoce con dicha confirmación, que esa fue la postura que deseaba concertar, lo anterior, sin responsabilidad para Indeval.**

Después de la confirmación el VALPRE-FV registrará la **confirmación de la postura prestataria** y la **postura conservará el mismo** número de folio **desde su registro.**

Artículo 2.07. 13

Bajo la modalidad “sin elegibilidad”, el prestamista podrá confirmar cualquier postura prestataria.

Para tales efectos VALPRE-FV le mostrará al prestamista el detalle de las características de los Valores que se requieren en préstamo, y el prestamista podrá confirmar la que quiera.

4.3 EFECTOS DEL REGISTRO Y CONFIRMACIÓN DE POSTURAS DE PRÉSTAMO DE VALORES

Artículo 2.07.14

Una vez registrada y **confirmada** una **postura** de préstamo de Valores, el prestatario tendrá la obligación de registrar y depositar en la cuenta correspondiente los Valores que dará en garantía. **Lo anterior, en el entendido que tratándose de posturas registradas bajo la modalidad “con elegibilidad” el prestatario solamente podrá garantizar con Valores que previamente el prestamista haya autorizado como Garantías Elegidas.**

Asimismo, el prestamista tendrá la obligación de depositar en la cuenta correspondiente los Valores objeto del préstamo de Valores. Tal registro y depósitos deberán realizarse a más tardar en la fecha de perfeccionamiento establecida en las propias operaciones de préstamo de Valores, la cual no podrá ser posterior al cuarto Día Hábil de que se haya concertado el préstamo de Valores.

En ningún momento se considerará que con la “confirmación de la postura” existe una Operación de Préstamo de Valores, ya que dicha Operación se celebra hasta que se da el Perfeccionamiento de Operación de Valores.

Artículo 2.07.15

Tratándose de posturas prestatarias registradas por personas con Clave de Acceso Especial, que sean confirmadas por un prestamista y no se hayan depositado las garantías en Valores que se requieran, en la Cuenta de Movilización Restringida Nombrada de Valores a dar en garantía, por cuenta de terceros, del participante que solicitó la asignación de la Clave de Acceso Especial a la persona que registró o confirmó la postura, Indeval:

- I. Cargará en la fecha de perfeccionamiento los Valores a dar en garantía indicados por la persona con Clave de Acceso Especial a la Cuenta de Terceros Nombrada que el participante haya señalado para tal efecto en la solicitud a que se refiere el numeral 7 del apartado 2.1 “Requisitos”, y;
- II. Abonará dichos Valores en la Cuenta de Movilización Restringida Nombrada de Valores a dar en garantía por cuenta de terceros del participante que solicitó la asignación de la Clave de Acceso Especial.

Indeval realizará lo anterior, siempre y cuando existan Valores en la citada Cuenta de Terceros Nombrada, sin responsabilidad para esta institución para el depósito de valores.

Artículo 2.07.16

Tratándose de posturas prestamistas registradas por personas con Clave de Acceso Especial que sean confirmadas por un prestatario, en caso de que no se hayan acreditado los Valores objeto del préstamo en la Cuenta de Terceros Nombrada de Valores a dar en préstamo del participante que solicitó la asignación de la Clave de Acceso Especial a la persona que registró o confirmó la postura, Indeval:

- I. Cargará los Valores a dar en préstamo a la Cuenta de Terceros Nombrada que el participante haya señalado para tal efecto en la solicitud a que se refiere el numeral 7 del apartado 2.1 “Requisitos”, y
- II. Abonará dichos Valores en la Cuenta de Terceros Nombrada de Valores a dar en préstamo de ese participante.

Indeval realizará los cargos y abonos antes señalados, siempre y cuando existan Valores en la citada Cuenta de Terceros Nombrada.

4.4 PERFECCIONAMIENTO DE OPERACIONES EN VALPRE CONCERTADAS EN FECHA VALOR.

Artículo 2.07.17

En la fecha en que se deba efectuar de “perfeccionamiento” de las operaciones del préstamo de Valores, VALPRE-FV, mostrará en línea a cada participante, en su calidad de prestatario y prestamista, las operaciones correspondientes para perfeccionarse en esa fecha.

Prestatario

Artículo 2.07.18

En el VALPRE-FV, el prestatario podrá verificar las características de las operaciones por perfeccionar y deberá registrar las garantías suficientes para llevar a cabo el perfeccionamiento de cada una de las operaciones (Ver 5.1-GARANTÍAS. Registro y Constitución).

Tratándose de operaciones cuyas posturas se registraron bajo la modalidad “con elegibilidad”, el prestatario podrá verificar en el VALPRE-FV las características de las operaciones por perfeccionar y deberá registrar garantías suficientes, de las contenidas en el catálogo de “Garantías Elegidas” dadas de alta por el prestamista que registró la postura.

Prestamista

Artículo 2.07.19

El prestamista deberá contar con los Valores a dar en préstamo, en la cuenta de origen, designada por el mismo al momento de la confirmación de la operación.

VALPRE-FV verificará para cada operación que los participantes cumplan con lo establecido **en este Artículo y en el 2.07.18** y realizará mediante traspasos automáticos, los correspondientes a los Valores en préstamo, así como de las garantías, en las cuentas que los participantes tengan habilitadas y hayan señalado para esos efectos a través del VALPRE-FV o, cuando se trate de registros de posturas realizados por personas con Claves de Acceso Especial, en las cuentas que los participantes hayan señalado en las solicitudes a que se refiere el numeral 7 del apartado 2.1 “Requisitos”.

4.5 INCUMPLIMIENTO DE LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL PERFECCIONAMIENTO DE OPERACIONES.

Artículo 2.07.20

Al término del horario para el perfeccionamiento de las operaciones de préstamo de Valores concertadas en VALPRE-FV, en el caso de que alguna de las partes no cuente con los Valores objeto del préstamo o las garantías necesarias para el perfeccionamiento de las operaciones confirmadas, se estará a lo siguiente:

Tratándose de un incumplimiento siendo responsable del mismo el prestamista por no contar con los Valores, o el prestatario por no constituir las garantías, deberá pagar a su contraparte, la pena convencional que para tales efectos se encuentre establecida en el VALPRE-FV. La pena convencional se calculará conforme a la fórmula que para tales efectos Indeval haya implementado en el VALPRE-FV, la cual únicamente podrá modificarse a solicitud de las asociaciones de representación gremial.

La mecánica de pago y cobro entre los participantes de una operación de préstamo de Valores incumplida para su perfeccionamiento, se realizará en los términos en que al efecto hayan pactado los participantes.

Cuando las posturas confirmadas no sean cumplidas por un prestatario o prestamista en el VALPRE-FV se tendrá por instruido de manera irrevocable a Indeval para cancelar estas posturas y, en su caso, restituir los Valores a su cuenta de origen.

4.6 BAJA DE POSTURA

Artículo 2.07.21

De 10:00 a 15:45 hrs. los participantes podrán dar de baja posturas para dar o tomar en préstamo Valores, siempre y cuando éstas no hayan sido confirmadas.

El participante deberá indicar cuál es la postura que pretende dar de baja, para lo cual deberá indicar el número de folio de la postura que desea cancelar y el VALPRE-FV presentará las características de la misma.

Después de indicar cuál es la postura que se dará de baja el participante deberá ejecutar la cancelación.

Artículo 2.07.22

El registro de posturas prestamistas y/o prestatarias efectuadas por una persona con Clave de Acceso Especial, en términos del Apartado 2.4.2 del presente Capítulo, podrá ser cancelado tanto por la persona que la dio de alta como por aquéllos que cuenten con Calves de Acceso Generales sobre dichas cuentas.

En caso de que la postura prestamista que haya sido registrada por una persona con una Clave de Acceso Especial no sea confirmada o no sea cumplida por un prestatario en el VALPRE durante la vigencia de dicha postura, al final del día, Indeval restituirá los Valores a la cuenta origen, cuando éstos se hayan debitado, y dará de baja la citada postura, sin responsabilidad para Indeval.

En caso de que la postura prestataria que haya sido registrada por una persona con una Clave de Acceso Especial no sea confirmada o no sea cumplida por un prestamista en el VALPRE-FV durante la vigencia de dicha postura, al final del día, Indeval dará de baja la citada postura, sin responsabilidad para Indeval.

5. GARANTÍAS

Artículo 2.08.01

Indeval realizará diariamente la valuación de garantías después del cierre operativo, en su caso se generarán llamadas de margen o liberación de excedentes, mismos que los participantes podrán consultar, cumplir o disponer, según corresponda, al día siguiente.

La valuación referida se realizará conforme al procedimiento contenido en los parámetros del sistema contenidos en el **Artículo 2.14.01** del presente Manual.

Los participantes aceptan como custodio de la garantía en Valores a Indeval y como custodio de la garantía en efectivo a la institución de crédito que determine Indeval.

Los participantes podrán sustituir garantías creando excedentes a través de depósitos de garantías y, una vez generados los excedentes, podrán realizar el

retiro de los Valores a sustituir, siempre y cuando se mantenga cubierto el aforo requerido **a que se refiere el artículo 2.08.04 del presente Manual.**

Para perfeccionar Operaciones de Préstamo de Valores cuyas posturas tienen la modalidad “sin elegibilidad” los participantes sólo podrán dar en garantía aquellos Valores que se encuentren en la Tabla de “Valores Elegibles”, publicada en VALPRE-FV **o efectivo.**

Tratándose del Perfeccionamiento de Operaciones de Préstamo de Valores cuyas posturas fueron registradas bajo la modalidad “con elegibilidad”, los Prestatarios Autorizados podrán dar en garantía sólo aquellos Valores que fueron autorizados previamente por el prestamista como “Garantías Elegidas”.

Tales Valores deberán cumplir las características que establezcan las disposiciones aplicables, **siendo únicamente responsables del cumplimiento de tal obligación los participantes.** Las garantías que se constituyan en Valores deberán otorgarse mediante contrato de prenda bursátil.

Los prestatarios tendrán la obligación de reconstituir el monto mínimo de las garantías en el horario que al efecto determine Indeval, conforme a lo previsto en el **Artículo 2.08.19** de este Manual.

5.1 REGISTRO Y CONSTITUCIÓN

Artículo 2.08.02

Para cada **Postura** registrada, las garantías podrán constituirse:

- Con Valores a través del VALPRE-FV.
- Con efectivo a través de un fideicomiso.

Los Valores objeto de la garantía deberán estar inscritos en el Registro o en el Sistema Internacional de Cotizaciones y depositados en un Depositario de Valores.

Para el Perfeccionamiento de Operaciones de Préstamo de Valores cuyas posturas se registraron bajo la modalidad “sin elegibilidad”, podrán ser objeto de garantía Acciones de alta y media bursatilidad de acuerdo a la clasificación de los índices de bursatilidad de la Bolsa, Acciones de sociedades de inversión de renta variable, renta fija y de deuda, Valores Gubernamentales y bancarios, **así como efectivo.**

Para el Perfeccionamiento de Operaciones de Préstamo de Valores cuyas posturas se registraron bajo la modalidad “con elegibilidad”, solamente podrán ser objeto de garantía las **Garantías Elegibles** registradas previamente por el prestamista de que se trate cuyas clases de valores, no podrán ser diferentes a las mencionadas en el párrafo anterior.

Los participantes no podrán recibir como garantía, cartas de crédito.

a) Para Valores

Artículo 2.08.03

De 10:00 a 15:45 hrs. el prestatario deberá realizar el registro de las garantías en el VALPRE-FV concertadas con fecha valor, donde deberá constituir el monto mínimo de garantía, calculado conforme a la valuación a que se refiere el numeral 11 del presente Capítulo.

El prestatario deberá realizar en el mismo horario el registro de las garantías, únicamente de las operaciones que se perfeccionen en esa misma fecha.

Artículo 2.08.04 Los participantes **deberán** realizar en el VALPRE-FV el registro de las características de los Valores a dar en garantía, **de acuerdo a la modalidad seleccionada, es decir, “con elegibilidad” o “sin elegibilidad”**.

I. Tratándose de Valores a dar en garantía, para el Perfeccionamiento de Operaciones de Préstamo de Valores cuyas posturas se registraron bajo la modalidad “sin elegibilidad”, los participantes podrán realizar en el VALPRE-FV el registro a través de cualquiera de las siguientes dos opciones:

1. Se registra directamente si la operación es por cuenta propia o de terceros y los Valores a dar en garantía deberán incluir los siguientes datos:

- a. Tipo de valor;
- b. Emisora;
- c. Serie;
- d. Cupón, y;
- e. Cantidad de Valores.

El VALPRE-FV proporcionará automáticamente:

- a. La valuación de los Valores objeto de la garantía;
- b. El aforo real, y;
- c. El aforo requerido para el préstamo.

2. Se registra la garantía mediante la elección del prestatario de Valores elegibles y/o efectivo, a través del VALPRE-FV. Realizada la elección automáticamente, se registra la garantía y el VALPRE-FV mostrará el saldo actual y la cantidad de Valores requeridos para garantizar el préstamo.

II. Tratándose de Valores a dar en garantía, para el Perfeccionamiento de Operaciones de Préstamo de Valores cuyas posturas se registraron bajo la modalidad “con elegibilidad”, deberán incluir los siguientes datos:

- a. Tipo de valor;
- b. Emisora;
- c. Serie;
- d. Cupón, y;
- e. Cantidad de Valores.

El VALPRE-FV proporcionará automáticamente:

- a. La valuación de los Valores objeto de la garantía;

b. El aforo real, y;

c. El aforo requerido para el préstamo.

En los casos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, por instrucción del prestatario, VALPRE-FV instruirá al DALÍ el traspaso de los Valores autorizados para dar en garantía de su Cuenta de Terceros Nombrada o de su Cuenta Propia Nombrada o de la cuenta que se haya señalado en la solicitud a que se refiere el numeral 7 del apartado 2.1 “Requisitos”, esto último, tratándose de registros de personas con Claves de Acceso Especiales, a la Cuenta de Movilización Restringida Nombrada de Valores a dar en garantía, por cuenta propia o de terceros y con este traspaso se da por entregada la garantía.

b) Para efectivo con uso del sistema

Artículo 2.08.05

De las 10:00 a las 15:45 hrs. el prestatario debe depositar el efectivo con el que pretende garantizar la operación en la institución de crédito fiduciaria a través de los medios que convenga la misma con las partes.

El prestamista deberá realizar en el mismo horario en VALPRE-FV el registro de los Valores a dar en préstamo únicamente de las operaciones que se perfeccionen en esa misma fecha.

Artículo 2.08.06

La institución de crédito fiduciaria registrará en el VALPRE-FV el depósito del efectivo y este depósito se reflejará en el identificador de efectivo disponible, que corresponda al prestatario.

El prestatario al indicar que garantizará la operación en efectivo deberá tomar la cantidad requerida para constituir la garantía del monto registrado en el identificador de efectivo disponible.

El VALPRE-FV tomará el monto como efectivo a dar en garantía para la operación de préstamo de Valores correspondiente.

Si la garantía se encuentra cubierta el sistema incorporará la operación al proceso de liquidación.

El VALPRE-FV instruirá al DALÍ de manera automática y simultánea:

1. El débito de los Valores materia del préstamo de Valores de la cuenta del prestamista antes referida y la acreditación de éstos en la Cuenta de Terceros Nombrada o en la Cuenta Propia Nombrada de Valores recibidos en préstamo, del prestatario, según los datos del registro de la operación, y;

2. Bloqueará el saldo en efectivo disponible que se encuentre registrado en el identificador del prestatario dentro del VALPRE-FV.

c) Características del Fideicomiso de garantías en efectivo

Artículo 2.08.07

Las características del fideicomiso para constituir garantías en efectivo a que se refiere el numeral b anterior serán las que se señalan en los artículos siguientes del presente apartado 5.1. "Registro y Constitución".

CONSTITUCIÓN:

Artículo 2.08.08

Indeval constituirá un fideicomiso con las características que más adelante se detallan mediante una aportación inicial.

PARTES:

Artículo 2.08.09

Son partes en el fideicomiso:

Fideicomitente Inicial: Indeval

Fideicomitentes por Adhesión: Los participantes en las operaciones de préstamo de Valores, con el carácter de prestatarios de dichos Valores, por cuenta propia y en representación de terceros.

Fiduciaria: Institución de Crédito designada. (Banco BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBV Bancomer o cualquier otro que designe Indeval)

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los participantes en las operaciones de préstamo de Valores, con el carácter de prestamistas de dichos Valores, por cuenta propia y en representación de terceros, para el caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de los préstamos a cargo de los fideicomitentes por adhesión.

Fideicomisarios en Segundo Lugar: Los fideicomitentes por adhesión, para la devolución de sus aportaciones en efectivo en moneda nacional, en caso de cumplimiento de las obligaciones respectivas.

PATRIMONIO:

Artículo 2.08.10

El patrimonio del fideicomiso quedará constituido por los siguientes bienes y derechos:

- a. La cantidad con que Indeval constituye el presente fideicomiso, así como cualquier otra aportación futura en efectivo en moneda nacional, que realice el propio Indeval;
- b. Las aportaciones de efectivo en moneda nacional, otorgadas como garantía por los fideicomitentes adherentes ;

- c. Los productos o rendimientos que se generen por las inversiones que realice el fiduciario con el patrimonio fideicomitado en términos de las disposiciones aplicables, y;
- d. Cualquier otro bien o derecho que se afecte con posterioridad a la constitución del fideicomiso, en términos de la autorización de éste.

Adicionalmente a las aportaciones de recursos establecidos en este apartado, cualquier otro recurso, bien o derecho que provenga de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, exclusivamente podrá afectarse con carácter de donativo a título gratuito. Con motivo de lo anterior, no se podrán otorgar, ni recibir financiamientos en su más amplio sentido, salvo por lo que se refiere a las inversiones señaladas en este contrato de fideicomiso.

FINES:

Artículo 2.08.11

Son fines del fideicomiso:

- a) Que el fiduciario reciba de los fideicomitentes adherentes aportaciones de efectivo en moneda nacional, para garantizar las obligaciones que deriven de operaciones de préstamo de Valores, en los términos previstos en las disposiciones que las rigen;

Queda estipulado que los participantes antes señalados deberán de manifestar por escrito dirigido al fiduciario, que conocen y están de acuerdo con los términos del fideicomiso, así como su conformidad para adherirse al mismo con el carácter de fideicomitentes; dicha manifestación se entenderá permanente hasta nuevo aviso y se hará por única vez, en forma previa a su primera aportación;

- b) Que el fiduciario invierta las aportaciones arriba señaladas en instrumentos de deuda, de acuerdo a las disposiciones aplicables y conforme a las políticas que le señale el Comité Técnico;

- c) Que el fiduciario, por instrucciones de Indeval, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestatarios de Valores y en términos del procedimiento de ejecución que se establece en las disposiciones legales aplicables, proceda a hacer efectivas las garantías afectas a este fideicomiso, consistentes en cantidades de dinero en efectivo en moneda nacional, y;

- d) Que el fiduciario, en caso de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestatarios de valores, proceda con la previa conformidad de Indeval, a revertir las aportaciones realizadas y los rendimientos obtenidos a los fideicomitentes adherentes correspondientes, previo el pago de honorarios y gastos que origine el presente fideicomiso.

Los recursos que transitoriamente se encuentren líquidos y no se destinen al fin principal del fideicomiso en cuestión, se invertirán en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

MANDATOS IRREVOCABLES:**Artículo 2.08.12**

Simultáneamente al acto de adhesión al fideicomiso a que se refiere el inciso a) del punto precedente, los participantes otorgarán en favor de la Institución de Crédito Fiduciaria los mandatos irrevocables a que se refieren las disposiciones aplicables, mismos que también serán permanentes y válidos por todas y cada una de las operaciones de préstamo de Valores que se realicen.

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN:**Artículo 2.08.13**

Como quedó establecido en el inciso c) del punto FINES, las partes aceptan que para el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestatarios de Valores, se aplicarán los procedimientos de ejecución establecidos en las disposiciones aplicables.

1. Dicho procedimiento se iniciará por las causas siguientes:

a) Que el prestatario no reconstituya el monto mínimo de garantía, a que se refiere la “Tabla Dinámica” que al efecto dé a conocer Indeval, en los términos que han quedado previstos en el punto relativo a “Lineamientos Generales”.

b) Que al vencimiento de la operación de que se trate, el prestatario no cuente con los Valores y efectivo necesarios para cumplir con la obligación pactada.

2. El día en que se presente cualquiera de los supuestos señalados en el numeral anterior, Indeval dará instrucciones al fiduciario para que proceda a desinvertir los recursos de que se trate.

El fiduciario una vez recibida la instrucción antes señalada, procederá el Día Hábil inmediato siguiente a procurar la adquisición del mismo número y tipo de Valores materia del préstamo de que se trate.

Si por cualquier razón, no fuese posible adquirir los Valores señalados, el fiduciario procederá al Día Hábil siguiente al señalado en el párrafo anterior, a liquidar la operación mediante la entrega del efectivo correspondiente, previo aviso al prestamista y prestatario de Valores así como a Indeval.

Previamente a la liquidación señalada, se descontarán los honorarios fiduciarios, gastos e impuestos correspondientes.

El prestatario correspondiente sólo podrá oponerse al cumplimiento de las instrucciones primeramente señaladas mediante la reconstitución del monto mínimo de garantía o de la aportación de Valores y efectivo necesarios para cumplir con la obligación pactada.

3. Una vez liquidados los conceptos señalados en el numeral anterior, si existiese algún remanente, el mismo será entregado al fideicomitente-fideicomisario en segundo lugar que corresponda.

OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

Artículo 2.08.14

En el desempeño de su encargo la Institución de Crédito Fiduciaria, asume las siguientes obligaciones:

- a) Actuar como custodio y ejecutor, en su caso, de las garantías materia del fideicomiso.
- b) Llevar registros individualizados de las aportaciones que realicen los fideicomitentes por adhesión en el fideicomiso.
- c) Realizar las afectaciones que correspondan sobre las garantías en efectivo que reciba y no permitir su retiro, una vez que Indeval le confirme la concertación del préstamo de Valores de que se trate.
- d) Delegar a Indeval el manejo de un sistema de valuación diario respecto de los Valores materia de los préstamos correspondientes.

Las garantías otorgadas por la institución de crédito que actúe como Fiduciaria, actuando por cuenta propia, así como los que se otorguen a su favor derivadas de operaciones de préstamo de Valores que realice esa Institución, por cuenta propia, deberán ser administradas por una institución de crédito distinta a la Fiduciaria en cuestión.

COMITÉ TÉCNICO:

Artículo 2.08.15

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, Indeval en su carácter de Fideicomitente Inicial en el fideicomiso, constituye un Comité Técnico que estará integrado por cinco representantes propietarios y sus respectivos suplentes.

Los miembros del Comité Técnico arriba señalado serán designados por Indeval, debiendo ser representantes de los participantes que garanticen operaciones de préstamo de Valores mediante efectivo, de acuerdo a los criterios que al efecto señale la propia Indeval. Los miembros del Comité deberán de abstenerse de votar en los asuntos en los que tengan algún conflicto de intereses.

Mediante anexo respectivo al contrato de fideicomiso, se consignarán las designaciones de miembros del Comité.

La presidencia del Comité Técnico corresponderá a Indeval, quien tendrá el voto de calidad para el caso de empate. Las reuniones del Comité Técnico se considerarán válidas cuando se reúnan la mayoría de sus miembros. A las reuniones del Comité Técnico podrá asistir un representante de la fiduciaria con voz, pero sin voto.

El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico.

El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que estime necesaria y fijará las reglas para su organización y funcionamiento.

FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO:

Artículo 2.08.16

Serán facultades del Comité Técnico, las siguientes:

- a. Señalar al fiduciario las políticas de inversión de las aportaciones en efectivo que realicen al fideicomiso los Fideicomitentes por Adhesión.
- b. Evaluar periódicamente los aspectos operativos del fideicomiso.
- c. Sugerir al fiduciario y a Indeval las medidas que estime pertinentes para la administración de los recursos fideicomitados.
- d. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que le rinda el fiduciario sobre el manejo del patrimonio fideicomitado.

En el establecimiento de las políticas de inversión para las aportaciones de efectivo que realicen al fideicomiso los Fideicomitentes por Adhesión se deberán observar los siguientes principios generales: las inversiones deberán hacerse en instrumentos de deuda líquidos buscando obtener rendimientos competitivos de acuerdo con el nivel de riesgo que se asuma con cada tipo de instrumento.

DURACIÓN:

Artículo 2.08.17

El fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha en que se firma el contrato correspondiente y tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin exceder el máximo legal y se extinguirá por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo lo dispuesto en la fracción sexta del mismo artículo de dicho ordenamiento por tratarse de un fideicomiso de naturaleza irrevocable, en tanto no queden totalmente cumplidas las obligaciones a cargo de los prestatarios de Valores.

5.2 RECONSTITUCIÓN

Artículo 2.08.18

De las 9:00 a las 10:00 hrs. Indeval solicitará al prestatario a través del VALPRE-FV la reconstitución de los márgenes de garantía, cuando éstos se hayan otorgado en Valores y se presente una disminución en el aforo requerido para el préstamo e informará igualmente a través del VALPRE-FV al prestamista y al ejecutor de la garantía que se solicitó la reconstitución.

De las 9:00 a las 10:00 hrs. Indeval informará a los participantes, a través del VALPRE-FV, que es necesario reconstituir la garantía cuando ésta se haya otorgado en efectivo.

Tratándose de garantías constituidas en efectivo, los AVISOS DE RECONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS se formularán por la Institución de Crédito fiduciaria, a través del VALPRE-FV.



La reconstitución del margen de la garantía se realizará en los mismos términos y horarios que se indicaron para la constitución de la garantía según sea el caso de Valores o efectivo.

Tratándose de reconstitución de garantías de Valores correspondientes a operaciones celebradas por personas con Claves de Acceso Especial, Indeval efectuará la reconstitución de la siguiente manera:

- I. Cargará los Valores indicados por la persona con Clave de Acceso Especial en la Cuenta de Terceros Nombrada que el participante haya señalado en la solicitud a que se refiere el numeral 7 del apartado 2.1 “Requisitos”, siempre y cuando existan los Valores suficientes para hacerlo, y;
- II. Abonará los Valores a la Cuenta de Movilización Restringida de Valores Nombrada a dar en garantía por cuenta de terceros del participante que acreditó a la persona con Clave de Acceso Especial.

Indeval realizará la reconstitución a que se refiere el párrafo anterior, sin responsabilidad a su cargo, en los horarios y en los términos que le sean aplicables del apartado 5.1., siempre que no contravengan lo establecido en el presente apartado.

La reconstitución del margen de la garantía se realizará en los mismos términos y horarios que se indicaron para la constitución de la garantía según sea el caso de Valores o efectivo.

5.3 INCUMPLIMIENTO DE LA RECONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

Artículo 2.08.19

Se considera incumplimiento de la reconstitución de la garantía cuando el prestatario no incremente el monto de la garantía, de acuerdo a la solicitud de reconstitución formulada por Indeval en el caso de Valores, o la Institución de Crédito fiduciaria en el caso de efectivo.

De igual forma, se considerará incumplimiento de la reconstitución de la garantía cuando tratándose de operaciones cuyas posturas se registraron bajo la modalidad “sin elegibilidad”, el prestatario entregue Valores que no estén dentro de la Tabla de Valores Elegibles, o tratándose de operaciones cuyas posturas se registraron bajo la modalidad “con elegibilidad”, el prestatario no entregue Garantías Elegibles.

A las 15:45 hrs. del Día Hábil siguiente a aquel que se formuló la solicitud de reconstitución del monto mínimo de la garantía, Indeval procesará el vencimiento anticipado de la operación de préstamo, cuando no se haya incrementado el monto de la garantía en Valores o efectivo.

En el caso de que el préstamo **a vencer** no pueda ser liquidado por falta de **reconstitución de garantía en** Valores, se dará aviso a las partes y al ejecutor que la operación ha quedado incumplida por medio del VALPRE-FV y que al día siguiente se iniciará el procedimiento de ejecución de las garantías en los términos que se establecen en el apartado correspondiente a la ejecución de garantías.

Las instituciones que no cumplan con las obligaciones a su cargo derivadas de operaciones de préstamo de Valores por ellas concertadas, se harán acreedoras a las sanciones que en su caso se lleguen a determinar.

5.4 LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA

Artículo 2.08.20

La liberación de las garantías tendrá lugar cuando la operación de préstamo haya vencido y el prestatario cumpla con la obligación de restituir al prestamista Valores de la misma naturaleza de los que le fueron prestados, con el pago del Premio o contraprestación y con el reembolso de los derechos patrimoniales en especie o efectivo que de los Valores materia del préstamo se hubiesen generado.

Para tales efectos el VALPRE-FV instruirá al DALÍ la transferencia de Valores de la Cuenta de Movilización Restringida propia o de terceros Nombrada de Valores otorgados en garantía del prestatario a la Cuenta de Movilización Restringida propia o de terceros Nombrada de Valores a dar en garantía, desde la que se originó el traspaso original de los mismos para la constitución de la garantía que se libera.

5.5 EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

Artículo 2.08.21

Posteriormente a la declaración de incumplimiento de una operación de préstamo de Valores, de conformidad con lo establecido en el numeral 9, del presente apartado, se procederá a la ejecución de la garantía.

Los Depositantes de Indeval que sean designados como ejecutores de las garantías en Valores deberán registrar ante Indeval las firmas de los funcionarios autorizados para realizar cualquier trámite relativo a la ejecución de garantías. **Será obligación de cada Depositante mantener actualizados los datos de los funcionarios autorizados para realizar cualquier trámite relativo a la ejecución de garantías. Cualquier atraso en la actualización, cualquier negligencia o falta de ejecución, será únicamente responsabilidad del Depositante designado como ejecutor.**

Es responsabilidad de las instituciones que custodien y ejecuten las garantías, sujetarse a las disposiciones legales aplicables y a lo acordado con los participantes.

a) Con Valores

Artículo 2.08.22

A las 10:00 hrs. del día siguiente a aquel en que se decretó el incumplimiento de una operación de préstamo de Valores, Indeval a través del VALPRE-FV pondrá a disposición del ejecutor los Valores otorgados en garantía, instruyendo al DALÍ un traspaso de Valores de la Cuenta de Movilización Restringida propia o de terceros Nombrada de Valores otorgados en garantía del prestatario a la cuenta que el ejecutor, que previamente fuera designado por el prestamista, indique para esos efectos.

El ejecutor deberá proceder en los términos que las partes hayan establecido en el contrato de prenda bursátil correspondiente.

Los Depositantes aceptan y reconocen que Indeval no será responsable, en caso de que el ejecutor proceda de una forma diferente a la mencionada.

El ejecutor deberá informar del resultado de la ejecución a Indeval.

b) Con efectivo

Artículo 2.08.23

Al día siguiente a aquel en que se decretó el incumplimiento, la fiduciaria procederá de conformidad con lo que al efecto establezca el contrato de fideicomiso respectivo.

La institución de crédito fiduciaria deberá informar a Indeval si se cumplió con la obligación en Valores o efectivo.

5.6 RETIRO DE EXCEDENTES DE GARANTÍAS.

Artículo 2.08.24

Los participantes podrán realizar retiros de excedentes de garantía, siempre y cuando el resultado de la valuación de las mismas se incremente en un monto mayor a la mitad del porcentaje que, en exceso del precio de mercado de los Valores dados en préstamo, se liste en la tabla de aforos.

Al efecto, Indeval a través de VALPRE-FV, informará a los participantes la existencia de un excedente de garantías de Valores y los participantes podrán por medio de VALPRE-FV instruir al DALÍ a traspasar Valores de la Cuenta de Movilización Restringida propia o de terceros Nombrada de Valores en garantía a la cuenta de su elección. Tratándose de operaciones celebradas por personas con Claves de Acceso Especial, Indeval podrá traspasar los Valores indicados por la persona con Clave de Acceso Especial a la Cuenta de Terceros Nombrada que se menciona en la solicitud a que se refiere el numeral 7 del apartado 2.1 “Requisitos”, sin que medie instrucción sin responsabilidad para Indeval, o en su caso, a la cuenta que le instruya algún funcionario con Clave de Acceso General del participante si dicha instrucción es recibida por Indeval antes de que haga el traspaso de los Valores.

Los traspasos se efectuarán inmediatamente a que se cumplan los supuestos previstos en el presente apartado.

5.7 SUSPENSIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES OTORGADOS EN GARANTÍA

Artículo 2.08.25

Cuando sea suspendida en Bolsa la cotización de Valores otorgados como garantía en una operación de préstamo de Valores, Indeval a través del VALPRE-FV dejará

de considerarlos como Valores elegibles para garantía desde el momento en que reciba la notificación de suspensión.

Como consecuencia de lo anterior Indeval, a través del VALPRE-FV, dejará de computarlos como Valores otorgados en garantía y generará las llamadas de margen correspondientes al importe de los Valores materia de la suspensión.

El prestatario deberá constituir las garantías adicionales por la llamada de margen, bajo las mismas reglas de constitución de garantías establecidas en el presente Capítulo.

Indeval, a través del VALPRE-FV instruirá al DALÍ un traspaso administrativo de los Valores materia de la suspensión, de la Cuenta de Movilización Restringida propia o de terceros Nombrada de Valores otorgados en garantía del prestatario a la cuenta que el mismo le instruya.

6. PRÓRROGAS

Artículo 2.09.01 Las operaciones de préstamo serán prorrogadas siempre que el prestamista y el prestatario así lo acuerden y comuniquen el día del vencimiento a Indeval que acordaron prorrogar la operación vía el VALPRE-FV, en los siguientes horarios:

- Antes de las 11:30 hrs. si la garantía está constituida en efectivo.
- Antes de las 13:30 hrs. si la garantía está constituida con Valores.

No se procesará la solicitud de prórroga cuando las operaciones, el día de su vencimiento, en los horarios que se indican a continuación, no estén garantizadas de conformidad con la “Tabla Dinámica”, **excepto si se trata de operaciones derivadas de posturas registradas “con elegibilidad”, en cuyo caso deberán haber entregado Garantías Elegidas:**

- A las 11:30 hrs. si la garantía está constituida en efectivo
- A las 13:30 hrs. si la garantía está constituida con Valores.

El día del vencimiento Indeval procesará la solicitud de prórroga a través del VALPRE-FV, modificando el plazo de acuerdo a las características del préstamo a prorrogar.

El prestatario deberá entregar al prestamista cualquier cantidad en efectivo que derive de la operación, sin que sea necesario devolver los Valores objeto del préstamo.

7. VENCIMIENTOS ANTICIPADOS

Artículo 2.10.00

A las 14:00 hrs. del día en que las operaciones venzan, Indeval procesará los vencimientos, salvo en aquellos casos en los que se prevé otro horario.

Indeval, a través del VALPRE-FV, instruirá al DALÍ la liquidación de las operaciones con vencimiento anticipado, utilizando el mecanismo de entrega contra pago.

Las operaciones de préstamo de Valores podrán vencerse anticipadamente en los siguientes casos.

7.1 VENCIMIENTO ANTICIPADO A SOLICITUD DEL PRESTATARIO

Artículo 2.10.01

De las 10:00 a las 11:00 hrs. del día en que se pretenda dar por vencida la operación, el prestatario deberá registrar en el VALPRE-FV el vencimiento anticipado de la operación.

El VALPRE-FV sólo procesará el vencimiento anticipado si el prestatario tiene disponibles los Valores prestados en su Cuenta Propia Nombrada o en su Cuenta de Terceros Nombrada de Valores recibidos en préstamo, paga al prestamista el efectivo correspondiente a la contraprestación o Premio y entrega los derechos patrimoniales que hubiese pagado el emisor de los Valores.

7.2 VENCIMIENTO ANTICIPADO POR OTROS MOTIVOS

SUSPENSIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES MATERIA DEL PRÉSTAMO:

Artículo 2.10.02

Cuando sea suspendida en Bolsa la cotización de Valores otorgados en préstamo, Indeval a través del VALPRE-FV, hará del conocimiento de los prestamistas y prestatarios con operaciones vigentes de préstamo de Valores, que la cotización del Valor prestado ha sido suspendida.

Indeval, a través del VALPRE-FV, podrá realizar los siguientes procesos, según lo acuerden los prestamistas y prestatarios y se lo informen de manera conjunta y por escrito:

- a. El vencimiento anticipado de la operación el cual se realizará al siguiente Día Hábil en que las partes lo hayan acordado en los términos que lo instruyan;
- b. La permanencia dentro del VALPRE-FV de las condiciones originales del préstamo de Valores en cuanto a su fecha de liquidación, o;
- c. El establecimiento de un periodo de espera para que la cotización se reanude y, en caso de que trascorra dicho período sin que se levante la suspensión se venza de manera anticipada la operación al Día Hábil siguiente a aquél en que termine el referido período.

En caso de que las partes no instruyan a Indeval alguno de los supuestos previstos en los tres incisos anteriores y sus términos, el propio Indeval liquidará las operaciones de préstamo sobre Valores que se encuentren suspendidos en Bolsa, al día siguiente a aquel en que haya notificado a los prestamistas y prestatarios la suspensión, tomando como base el precio promedio ponderado que para tales



efectos se señale en la “Tabla Dinámica” del último día en que hayan cotizado los Valores respectivos.

FALTA DE RECONSTITUCIÓN DEL MONTO MÍNIMO DE LA GARANTÍA:

Artículo 2.10.03

Si a las 15:45 hrs. del Día Hábil siguiente a aquel en que se formuló la solicitud de reconstitución del monto mínimo de garantía, el prestatario no ha atendido el requerimiento, Indeval intentará procesar el vencimiento anticipado de la operación.

ESCISIÓN O FUSIÓN DE LA EMISORA DE LOS VALORES PRESTADOS:

Artículo 2.10.04

A las 14:00 hrs. del tercer Día Hábil anterior a la fecha en que la Emisora se fusione o escinda, Indeval intentará procesar el vencimiento anticipado de la operación.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA TOTAL DE LOS VALORES PRESTADOS:

Artículo 2.10.05

A las 14:00 hrs. del Día Hábil anterior a aquel en que se van a amortizar los Valores prestados, Indeval intentará procesar el vencimiento anticipado de la operación de préstamo.

Una vez que se esté en cualquiera de los motivos para un vencimiento anticipado de la operación de préstamo de Valores, Indeval deberá comunicarlo a las contrapartes a través del VALPRE-FV, por su parte el prestatario deberá tener los Valores y efectivo necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo, en los horarios establecidos para tal efecto, en caso contrario se estará a lo dispuesto en el **numeral 5.5.** del presente Manual.

13. EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 2.11.01

El prestamista y el prestatario serán responsables de verificar los ejercicios de los derechos patrimoniales que se decreten en relación con los Valores materia de préstamo, los cuales se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Depósito, Custodia, Administración y otros Servicios.

8.1 VALORES OTORGADOS EN PRÉSTAMO

Artículo 2.11.02

El ejercicio de los derechos patrimoniales que deriven de los Valores materia del préstamo, se deberá realizar en los términos de las disposiciones aplicables.

En especie:

Si el ejercicio de los derechos patrimoniales es en especie Indeval ajustará el monto de la operación y en su caso solicitará el incremento de la garantía cuando ésta se encuentra constituida con Valores y avisará al custodio de la garantía cuando la



misma se encuentre otorgada con efectivo, para que en su caso proceda en los mismos términos.

En efectivo:

Si el ejercicio de los derechos patrimoniales es en efectivo el prestatario deberá entregar al prestamista directamente el equivalente al efectivo recibido de la Emisora el mismo día en que se entregó.

8.2 VALORES OTORGADOS EN GARANTÍA

Artículo 2.11.03

Indeval ejercerá los derechos sobre las Cuentas de Movilización Restringida Nombrada de Valores por cuenta propia o por cuenta de terceros otorgados en garantía que mantienen la posición de Valores, dichas cuentas en todo momento pertenecen al prestatario.

9. INCUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES

Artículo 2.12.01

Las operaciones de préstamo de Valores que se procesen a través del VALPRE-FV se declararán incumplidas al vencimiento de su plazo, por la falta de entrega de los Valores otorgados en préstamo o del efectivo correspondiente a la prima, al cierre del horario operativo, conforme al cuadro de horarios contenido en el numeral 12 “Tabla de Resumen de Horarios de Operación” del presente Capítulo. Lo anterior en caso de que los participantes no hayan comunicado a Indeval una prórroga de las operaciones de préstamo, en términos del numeral 6 “Prórrogas”.

10. ESTADOS DE CUENTA

Artículo 2.13.01

Indeval proporcionará diariamente a través del VALPRE-FV estados de cuenta al participante conteniendo las operaciones de préstamo de Valores registradas en el sistema VALPRE-FV, tanto como prestamista como prestatario y que pueden consultarse en pantalla e imprimirse si se desea.

11. PARAMETROS DEL SISTEMA

Artículo 2.14.01

Para la prestación de los Servicios de préstamo de Valores que proporciona Indeval a sus Depositantes, el sistema VALPRE-FV contará con los parámetros que se listan a continuación y los que se establecen en el “Anexo: METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TABLA DINÁMICA PARA VALORES DE DEUDA y METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TABLA DINÁMICA DE AFOROS, PARA ACCIONES” del presente Manual, los cuales únicamente podrán ser modificados en los supuestos contenidos en el presente apartado y con autorización de la Comisión, cuando estén relacionados con la autorización

correspondiente que como “Mecanismo para la Concertación de operaciones de préstamo de Valores”, le fue otorgado a Indeval:

Se deberá cumplir con lo siguiente para los Valores susceptibles a dar Préstamo y para los Valores a dar en garantía en el VALPRE-FV:

- A. Los participantes podrán celebrar operaciones de préstamo de Valores por cuenta propia o de terceros, sobre Acciones o Valores autorizados para tal efecto por las autoridades, de acuerdo a la normatividad vigente, siempre y cuando se encuentren inscritos en el Registro o en el Sistema Internacional de Cotizaciones y depositados en Indeval.

Podrán ser objeto de operaciones de préstamo de Valores aquellas Acciones o Valores que en un futuro puedan llegar a ser autorizados.

Las Acciones autorizadas de acuerdo a la normatividad vigente para la celebración de operaciones de préstamo de Valores, son aquellas que están clasificadas de acuerdo a los índices de bursatilidad de la Bolsa como Acciones de alta, media y baja bursatilidad.

Para realizar préstamos de Valores sobre Acciones de mínima y nula bursatilidad o Acciones que no cuenten con una clasificación de acuerdo a los criterios de la Bolsa, el prestatario deberá obtener y mostrar a Indeval la previa autorización de la Comisión.

Serán susceptibles a dar en préstamo los Valores previamente autorizados.

- B. Valores susceptibles a dar en Garantía. Las entidades que actúen como prestatarias podrán dar en garantía Acciones o Valores de su cartera o efectivo.

Los Valores objeto de la garantía deberán estar inscritos en el Registro o en el Sistema Internacional de Cotizaciones y depositados en un Depositario de Valores.

Podrán ser objeto de garantía Acciones de alta y media bursatilidad de acuerdo a la clasificación de los índices de bursatilidad de la Bolsa, Acciones de sociedades de inversión de renta variable, de renta fija y de deuda, Valores Gubernamentales y Valores bancarios.

- C. Aforo. En cada fecha de valuación y para cada operación de préstamo de Valores independientemente de que se trate de Valores o Acciones, será la cantidad que proporcione Indeval a las partes, a través de su sistema, conforme a lo siguiente:

i) Para los Valores prestados, será el resultado de multiplicar el Factor de Aforo, por el Precio de Referencia, por el número de Valores materia del préstamo, y;

ii) Para los Valores dados en garantía, será lo que resulte de sumar el resultado de multiplicar, para cada Valor en garantía; el correspondiente Factor de Aforo, por el correspondiente Precio de Referencia, por el correspondiente número de Valores que se otorgan en garantía.

- D. Valuación. Indeval valorará diariamente los Valores prestados, los otorgados en garantía y los susceptibles a dar en préstamo o en garantía, proporcionando a los participantes los resultados de dicha valuación.

Para tal efecto Indeval cuenta con un proceso de valuación el cual, para efectos del Requerimiento de Garantía, se realiza al cierre del sistema alrededor de las 17:00 hrs. de manera diaria.

Para obtener la valuación de los Valores objeto de una operación de préstamo, se multiplica el número de Valores o Acciones por el Precio de Referencia, más el Aforo de los Valores dados en préstamo.

Para obtener la valuación de los Valores dados en garantía, se suma el resultado de multiplicar para cada Valor en garantía; el número de Valores o Acciones por su Precio de Referencia sustrayendo a este producto el correspondiente Aforo de los Valores o Acciones dados en garantía.

Cuando la valuación de los Valores o Acciones materia del préstamo de Valores es superior a la valuación de los Valores o Acciones dados en garantía; se genera para el prestatario una llamada de margen por la diferencia. En caso de que la valuación de los Valores dados en garantía sea superior a la valuación de los Valores prestados, se genera un excedente por la diferencia, que podrá ser retirado por el prestatario.

Para efectos de las llamadas de margen, se tomarán en cuenta los Niveles Mínimos de Mantenimiento.

- E. Premio. El prestatario estará obligado a pagar un Premio al prestamista. El cálculo del Premio se calcula con la fórmula de año comercial de 360 días y número de días efectivamente transcurridos, es decir, se cuenta a partir de la fecha Valor del préstamo.

El Premio se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Premio} = (\text{Valuación valores préstamo}) \left(\frac{\text{Tasa}}{360} \right) (\text{Plazo})$$

El pago del Premio se realizará cargando la Cuenta de Efectivo Nombrada del prestatario en el momento en que los Valores obtenidos en préstamo sean acreditados en la Cuenta de Efectivo Nombrada del prestamista. En caso de que el prestatario no cuente con el efectivo necesario en su Cuenta de Efectivo Nombrada, el DALÍ intentará liquidar dicha obligación en los horarios que se establezcan para tal efecto

En caso de vencimiento anticipado, se suma la sobretasa a la tasa, y se multiplica por los días transcurridos.

- F. Requerimientos de Garantía. La valuación de los Valores o Acciones prestados y de las garantías se realizará a partir de la fecha valor.

Los Requerimientos de Garantía se realizan a partir del resultado de la valuación, la cual se realiza para cada operación, es decir de manera individual, por lo que se podrán obtener varios Requerimientos de Garantía o excedentes.

Si el resultado de manera individual de un préstamo es un excedente se actualiza la valuación de éste, dando la posibilidad al prestatario de retirar dicho excedente, mientras que si resulta un requerimiento se realizará un Requerimiento de Garantía obligando al prestatario a reconstituir las garantías necesarias.

- G. Reconstitución de Garantías. En el contrato marco único se deberá pactar la obligación del prestatario de constituir garantías adicionales cuando se presenten fluctuaciones en el precio de las Acciones o Valores objeto del préstamo o garantía, que causen un incremento en la exposición.

Una vez que Indeval lleva a cabo el proceso de Requerimiento de Garantía y la realiza, procede a solicitar a través del VALPRE-FV, la reconstitución de las garantías que cubran dicho requerimiento.

En tal caso, Indeval deberá notificar al prestatario que los montos de las garantías presentan una insuficiencia, por lo que en la misma fecha se requerirá al prestatario la reconstitución del monto mínimo de las garantías, quien tendrá como máximo el Día Hábil siguiente hasta las 10:00 hrs. para realizar dicha reconstitución.

El monto de los requerimientos se obtendrá del resultado que arroje la exposición. Indeval mostrará a través del sistema el detalle de la valuación de cada uno de los préstamos.

- H. Retiro de Excedentes. Si como resultado de la valuación se genera un excedente de garantías, el prestatario tiene el derecho de retirar dicho excedente en el horario de previsto para la operación de préstamo de Valores.
- I. Sustitución de Garantías. Los prestatarios tienen derecho de sustituir las garantías depositadas si así conviene a sus intereses, para lo cual el VALPRE-FV cuenta con un mecanismo que permite realizar dicha sustitución.

El procedimiento a seguir es el de generación de excedentes, es decir, el prestatario deposita más garantías para sobrepasar el monto mínimo de las mismas y así generar un excedente que permita retirar las garantías solicitadas.

Si en el momento en el que el prestatario deposita más garantías, existe un Requerimiento de Garantías, éste se cubre, generando el resultado conforme al depósito y al requerimiento, que puede ser requerimiento o excedente.

Si en el momento en el que el prestatario desea sustituir garantías, existe un excedente, el depósito de las nuevas garantías se suma al excedente ya existente, dando la posibilidad de efectuar el retiro del total de excedente.

- J. Incumplimiento en la fecha valor Al confirmar una postura de préstamo de Valores nace la obligación de honrar el préstamo en la fecha valor para ambas

partes, sin embargo puede darse el caso que una de las ellas no cuente con los valores o el efectivo necesario para hacer frente a su compromiso.

Tanto el prestatario como el prestamista pueden incurrir en incumplimiento al no cumplir con la operación de préstamo de Valores en la fecha valor.

En caso de que el incumplido sea el prestamista, se prevén las siguientes penas:

- Pago al prestatario del Premio acordada por el plazo total del Préstamo
- La totalidad de las penas cobradas al prestatario por el incumplimiento de operaciones en la Bolsa. (Venta en Corto)

K. Nivel Mínimo de Mantenimiento. Es el nivel en el que el VALPRE-FV iniciará el proceso de llamada de margen o Requerimiento de Garantías. El nivel mínimo de mantenimiento en el VALPRE-FV, es cuando el aforo de garantías por cada operación de préstamo se haya reducido o consumido en un 50% sobre el valor de mercado de los Valores en préstamo y los Valores en garantía y de acuerdo a la metodología aplicable para el cálculo de la “Tabla Dinámica de Aforos”.

L. Tabla Dinámica. Es la tabla que define los porcentajes aplicables a los Valores dados en préstamo y a los Valores otorgados en garantía basados en una metodología, autorizada por la Comisión, a efecto de cubrir el riesgo en operaciones de préstamo de Valores concertadas y liquidadas a través del mecanismo de negociación de Indeval denominado VALPRE-FV.

La metodología aplicada se anexa a este manual, como Anexo 2.

12. TABLA RESUMEN DE HORARIOS DE OPERACIÓN

A continuación se resumen los horarios de operación del programa de préstamo de Valores para una mejor comprensión de todos los participantes.

DÍA	HORARIO	RESPONSABLE	PROCESO
T-1	17:00 A 18:00	INDEVAL	Valuación Valores préstamo y garantías.
T	9:00 a 10:00	INDEVAL	Solicitud de reconstitución de garantías en Valores. Información a participantes de la necesidad de reconstituir garantías en efectivo.
T	9:00	INDEVAL	Apertura del Sistema.
T+1	10:00	FIDUCIARIA	Sale a comprar Valores.
T	9:00 a 11: 00	PRESTATARIO	Solicitud de vencimiento anticipado.
T+1	9:00 a 11: 00	PRESTAMISTA	Solicitud de vencimiento anticipado por

			incumplimiento del prestatario en la entrega al prestamista del equivalente al efectivo recibido con motivo de los derechos decretados.
T	9:00 a 11:30	PRESTAMISTA Y PRESTATARIO	Solicitud de prórroga cuando las garantías están constituidas en efectivo.
T	9:00 a 13:30	PRESTAMISTA Y PRESTATARIO	Solicitud de prórroga cuando las garantías están constituidas en Valores.
T y T+1	9:00 a 15:45	PRESTAMISTA Y PRESTATARIO INDEVAL PRESTATARIO	Registro de posturas. Cierre de posturas. Baja de Posturas. Registro de Garantías Traspaso de Valores materia de préstamo y de garantía en el momento en fecha valor. Reconstitución de garantías.
T	14:00	INDEVAL	Notificación de la suspensión de la cotización de los Valores, en su caso.
T	14:00	INDEVAL	Vencimientos de las Operaciones en su fecha valor o vencimientos anticipados por fusión o escisión de la Emisora de los Valores, amortización de los Valores.
T	15:45	INDEVAL	Cierre del Sistema.
T	10:00 a 17:00	PARTICIPANTES	Entrega de los originales de los documentos que se hayan entregado por telefax.
T+1	15:15	INDEVAL	Vencimientos por falta de reconstitución.
T+2	10:00	FIDUCIARIA INDEVAL	Paga en efectivo si no pudo comprar los Valores. Traspasa los Valores materia de la garantía al ejecutor.



T= Es el día del evento, que puede ser diariamente, el de la solicitud de reconstitución, el del vencimiento o bien el del incumplimiento.

CAPÍTULO III.

VALPRE ESPECIALIZADO “VALPRE-E”

1. LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 3.01.01

Indeval, en su carácter de administrador central de los mecanismos para la concertación de préstamos de Valores proporcionará los Servicios a través del VALPRE-E, en los términos que se establecen a continuación.

Artículo 3.01.02

Indeval proporcionará los Servicios a que se refiere este Capítulo a Banco de México, y a los Depositantes que:

- I. Hayan sido determinados por la Secretaría para actuar como Formadores de Mercado, o Formadores de Mercado de Udibonos, o que puedan seguir operando como tales;
- II. Hayan sido registrados con tal carácter por Banco de México en los sistemas de Indeval, el Día Hábil anterior al que puedan operar; y;
- III. Hayan contratado los Servicios relativos a VALPRE-E con Indeval.

Las operaciones de préstamo de Valores especializado a que se refiere este Capítulo, son aquellas que Banco de México y los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos podrán realizar, a través del VALPRE-E, de conformidad con las disposiciones que al respecto emitan la Secretaría y Banco de México.

Artículo 3.01.03

Podrán concertar operaciones de préstamo de Valores a través del VALPRE-E, en los términos del presente Capítulo:

- I. Como prestamista, Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal.
- II. Como prestatarios, los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos que Banco de México registre y mantenga registrados en los sistemas de Indeval.

Los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos, deberán actuar siempre por cuenta propia como prestatarios.

Artículo 3.01.04

Los Formadores de Mercado, Formadores de Mercado de Udibonos y Banco de México podrán ingresar al sistema VALPRE-E por medio de la Red Financiera.

Los Formadores de Mercado, Formadores de Mercado de Udibonos y Banco de México celebrarán las operaciones de préstamo de Valores a través del VALPRE-E, y realizarán las consultas de las operaciones celebradas por ellos por medio del Portal Indeval.

Artículo 3.01.05

Indeval informará por medio del Portal Indeval a los Formadores de Mercado, a los Formadores de Mercado de Udibonos y a Banco de México las notificaciones relativas al estado que guardan los traspasos libres de pago y traspasos de efectivo derivados de las operaciones de préstamo de Valores concertadas a través del VALPRE-E.

Indeval informará a Banco de México, a los Formadores de Mercado y a los Formadores de Mercado de Udibonos, las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, por medio del Portal Indeval.

Artículo 3.01.06

Las operaciones de préstamo que los Formadores de Mercado, los Formadores de Mercado de Udibonos y Banco de México celebren en VALPRE-E, tendrá un plazo máximo de un Día Hábil, y podrán ser renovadas diariamente, por un plazo igual a antes señalado.

Artículo 3.01.07

Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos, serán los únicos responsables de cumplir con los Límites de Valores a adquirir en préstamo que se establecen en el Oficio, en cuyo caso, solamente dichos Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos serán responsables por tal adquisición.

Artículo 3.01.08

Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de Udibonos deberán garantizar las operaciones de préstamo de Valores que celebren en el VALPRE-E, en los términos que se señalan en los Apartados 7 y 8 del presente Capítulo, relativos al otorgamiento de garantías para Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de Udibonos.

El plazo del vencimiento de los Valores que se otorguen en garantía deberá ser al menos de dos Días Hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del préstamo, o del plazo que Banco de México determine y le haga saber por escrito a Indeval. En este último caso, Indeval lo informará a los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos por medio del Portal Indeval.

Artículo 3.01.09

Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de Udibonos deberán pagar el respectivo Premio que corresponda a cada una de sus operaciones.

Artículo 3.01.10

Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de Udibonos serán responsables de observar lo dispuesto en el Oficio, por lo que se refiere a la relación que debe existir entre el plazo de vencimiento de los Valores que soliciten en préstamo y el plazo del vencimiento del préstamo y VALPRE-E ayudará a verificar el cumplimiento de los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado

de Udibonos a tal obligación, sin que Indeval tenga responsabilidad en caso de un incumplimiento.

2. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CUENTAS Y ASIGNACIÓN DE CLAVES DE ACCESO E IDENTIFICACIÓN

2.1 REQUISITOS

2.1.1 PRESTAMISTA

Artículo 3.02.01

Banco de México deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener los Servicios del VALPRE-E:

- I. Solicitar a Indeval la prestación de los Servicios del VALPRE-E y la apertura de cuentas necesarias para la concertación de operaciones de préstamo de Valores con los Formadores de Mercado o con los Formadores de Mercado de Udibonos.
- II. Enviar una carta en la que Banco de México instruye a Indeval que una vez que haga el registro de los parámetros en el VALPRE-E, Indeval realice todas las traspasos, liquidaciones y demás actividades que se requiera o que se encomiendan a Indeval, en el presente Capítulo. El comunicado deberá estar firmado por personas debidamente acreditadas ante Indeval.
- III. Comunicar por escrito a Indeval, los nombres, cargos, dirección y teléfono de sus funcionarios autorizados para realizar las operaciones de préstamo de Valores y atender cualquier asunto relacionado con los Servicios del VALPRE-E.
- IV. Comunicar por escrito a Indeval la designación de la institución que actuará como comisionista para la venta de los Valores otorgados en garantía, así como los nombres, cargos, dirección y teléfono de los funcionarios autorizados por parte del ejecutor para atender cualquier asunto relacionado con la operación del VALPRE-E.

Las solicitudes y las comunicaciones anteriores deberán ser presentadas por escrito a Indeval, suscritas por personas con facultades suficientes para ello, lo que se acreditará en los términos de la normatividad aplicable.

2.1.2 FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS

Artículo 3.02.02

Los Depositantes que hayan sido determinados conforme al Oficio, para actuar con el carácter de Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos deberán cumplir con los siguientes requisitos, a efecto de que Indeval pueda proporcionarles los Servicios correspondientes al VALPRE-E:



I. Solicitar por escrito a Indeval la prestación de los Servicios del VALPRE-E para la concertación de operaciones de préstamo de Valores como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos. La solicitud la deberá suscribir un representante legal del Depositante, que cuente con facultades para actos de administración debidamente acreditado ante Indeval.

II. Estar registrados por Banco de México en el VALPRE-E.

III. Mantenerse con carácter de Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos, en el registro que haga Banco de México **en el VALPRE-E**.

IV. Comunicar por escrito a Indeval, los nombres, cargos, dirección y teléfono de los Usuarios autorizados por los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos para realizar las operaciones de préstamo de Valores y atender cualquier asunto relacionado con los Servicios del VALPRE-E. El comunicado deberá estar firmado por personas debidamente acreditadas ante Indeval.

V. Enviar una carta en la que el Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos, instruye a Indeval a realizar todos los traspasos, liquidaciones y demás actividades que se requiera o que se le encomiendan a Indeval, en el presente Capítulo. El comunicado deberá estar firmado por personas debidamente acreditadas ante Indeval.

Para efectos del presente Capítulo, Indeval considerará debidamente acreditados a los representantes legales, cuando los Depositantes entreguen copia de la escritura con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en la que conste el otorgamiento del Depositante de los poderes para actos de administración al representante legal y copia de la identificación de dicho representante legal.

La documentación a que se refiere el presente artículo, es la mínima requerida para que un Depositante pueda acceder al VALPRE-E, sin embargo dependiendo del caso en particular Indeval podrá hacer requerimientos adicionales a la entrega de información establecida en el presente artículo.

2.1.3 CUENTAS DE VALORES Y EFECTIVO

Artículo 3.02.03

Banco de México, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de **Udibonos**, una vez que se cumplan los requisitos a los que se refieren los Artículos 3.02.01 y 3.02.02 de este Manual, deberán tener abiertas las siguientes cuentas en los sistemas de Indeval, en caso de que Banco de México requiera la apertura de cuentas adicionales a la que ya tenga abiertas, deberá solicitar su apertura, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo III del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios:

A. BANCO DE MÉXICO

- I. Cuenta de Emisión Nombrada de Terceros
- II. Cuenta de Movilización Restringida Nombrada
- III. Cuenta de Efectivo Nombrada

B. FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS

I. Cuenta Propia Nombrada.

II. Cuenta de Efectivo Nombrada.

2.1.4 ASIGNACIÓN DE CLAVES DE ACCESO E IDENTIFICACIÓN

Artículo 3.02.04

Indeval a solicitud del Banco de México, de los Formadores de Mercado y de los Formadores de Mercado de Udibonos proporcionará las claves de acceso e identificación y los demás elementos de seguridad que se requieran para ingresar al VALPRE-E a los operadores que autorice Banco de México y a los Usuarios autorizados por dichos Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos, en los términos y fechas que Indeval les indique de conformidad con el Manual de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

Los Usuarios de los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado que reciban las claves de acceso e identificación a que se refiere el párrafo anterior, podrán modificarlas o cancelarlas a través de los procedimientos que Indeval les dé a conocer. La cancelación de dichas claves deberá realizarse en los términos previstos en el Capítulo IV del Manual de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

Banco de México, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos, serán responsables de la utilización de las claves de acceso e identificación que Indeval proporcione a los operadores y Usuarios de dichas instituciones, que hayan sido autorizados para ingresar al VALPRE-E.

Las operaciones realizadas con las claves de acceso e identificación proporcionadas por Indeval, se considerarán efectuadas por dichos operadores o Usuarios, según corresponda, y surtirán los efectos previstos en el Reglamento y en el presente Manual.

2.1.5 FACULTADES DE LOS USUARIOS.

Artículo 3.02.05

Los Usuarios autorizados por los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de Udibonos, se entenderá que tendrán las atribuciones suficientes a efecto de instruir a VALPRE-E todos los procesos a los que se refiere el presente Capítulo, sin limitación o excepción alguna.

3. PARÁMETROS.

Artículo 3.03.01

Banco de México registrará en VALPRE-E las cifras y datos de los parámetros a los que se sujetarán las operaciones de préstamo de Valores que habrán de concertarse a través del VALPRE-E. Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de Udibonos deberán consultar las citadas cifras y datos de los parámetros establecidos por Banco de México a través del Portal Indeval.

Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos, para la celebración de sus operaciones de préstamo de Valores, deberán cumplir con los parámetros a su cargo establecidos por Banco de México.

VALPRE-E ayudará a verificar que los parámetros registrados por Banco de México se apliquen, sin embargo no será responsable en caso de algún incumplimiento a tales parámetros, por parte de los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos siendo responsabilidad de ellos su cumplimiento.

Artículo 3.03.02

Los parámetros de operación que Banco de México registrará en el VALPRE-E, entre otros, serán los siguientes:

- I. Los Valores que son susceptibles de otorgarse en préstamo.
- II. Los Valores que son susceptibles de recibirse en Garantía.
- III. Los Límites:
 - a. El monto total de cada emisión de Valores que se podrán tomar en préstamo, según corresponda de acuerdo con el Oficio.
 - b. El monto total de todas las emisiones de Valores que se podrán tomar en préstamo, según corresponda de acuerdo con el Oficio.
- IV. El factor de cobertura que se utilizará para determinar el Requerimiento de Garantías.
- V. El factor aplicable a la tasa ponderada de fondeo **gubernamental** que se usará para determinar el Premio de cada préstamo, según corresponda de acuerdo con el Oficio.
- VI. El vector de precios que contiene el precio de cada uno de los Valores vigentes.
- VII. Los horarios en los que los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de Udibonos podrán registrar o solicitar la renovación de sus operaciones de préstamo de Valores.

El Banco de México comunicará y dará a conocer cualquier modificación a los parámetros señalados, a los Formadores de Mercado, a los Formadores de Mercado de Udibonos y a Indeval, el Día Hábil anterior a la fecha en que pretenda que éstos se apliquen, y registrará los cambios en el sistema con la misma anticipación.

Artículo 3.03.03

Indeval se obliga a facilitar a Banco de México los mecanismos necesarios para que pueda registrar en el VALPRE-E los parámetros y sus modificaciones.

Indeval no será responsable por el contenido de los parámetros registrados o modificados en el VALPRE-E por Banco de México.

4. REGISTRO DE POSTURAS

Artículo 3.04.01

Banco de México instruirá a VALPRE-E los Valores que podrán ser objeto de las operaciones de préstamo.

Se entenderá que VALPRE-E ejecutará dicha instrucción conforme a los parámetros que Banco de México haya registrado en éste.

Sólo podrán depositarse en la Cuenta de Emisión Nombrada de Terceros los Valores que Banco de México haya determinado como susceptibles de otorgarse en préstamo y los haya registrado como tales en el VALPRE-E.

Artículo 3.04.02

Banco de México mantendrá en la Cuenta de Emisión Nombrada de Terceros, los Valores objeto del préstamo solicitado durante el horario que dicho Banco Central haya registrado en el VALPRE-E para tales efectos. En caso de incumplimiento por parte de dicho Banco Central, Indeval lo informará a los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de Udibonos.

5. SOLICITUD DEL PRÉSTAMO

Artículo 3.05.01

Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos podrán solicitar Valores en préstamo a través del VALPRE-E en el horario que registre Banco de México para tales efectos.

Banco de México podrá modificar los horarios de solicitud de las operaciones de préstamo de Valores, los cuales podrán ser aplicables durante el mismo día de operación. Banco de México deberá registrar los cambios en el VALPRE-E con anticipación a la conclusión de dichos horarios.

Las solicitudes de préstamo de Valores que elaboren los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos, se entenderán realizadas conforme a los parámetros que Banco de México haya registrado en el VALPRE-E y con las características que corresponda, y que se encuentren vigentes en el momento de registrar dicha solicitud.

El contenido de las solicitudes y cumplimiento de las mismas con los parámetros registrados por Banco de México en el VALPRE-E, será responsabilidad únicamente del Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos que las registre en el mismo.

Artículo 3.05.02

Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos, al formular su solicitud de préstamo de Valores, deberán registrar en el VALPRE-E los siguientes datos:

- I. El **tipo de valor** de los Valores a solicitar en préstamo.
- II. La **serie** de los Valores a solicitar en préstamo.
- III. La **cantidad** de Valores a solicitar en préstamo.

Artículo 3.05.03

Una vez que VALPRE-E haya verificado que la solicitud de préstamo de Valores del Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos cumple los parámetros a que se refiere el apartado de 3 Parámetros, realizará las siguientes actividades:

- I. Bloqueará el monto correspondiente a los Valores solicitados en préstamo por el Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos, de la Cuenta de Emisión Nombrada de Terceros de Banco de México.
- II. Señalará con el estado de “Solicitado” la operación de Préstamo de Valores correspondiente y le asignará un folio.

6. CONCERTACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES**Artículo 3.06.01**

Los Formadores de Mercado, Formadores de Mercado de Udibonos y Banco de México, aceptan que la operación de préstamo de Valores se considere concertada, cuando dicha operación tenga estado de “Solicitado”, y se considerará perfeccionada cuando VALPRE-E haya:

- I. Verificado que el Saldo Disponible en el Fondo de Garantías del Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos es mayor o igual a la suma de los Requerimientos de Garantía de las operaciones de préstamo que dicho Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos desea a perfeccionar;
- II. Aumentado el Requerimiento de Garantías y reducido el Saldo Disponible de garantías del Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos, en términos del apartado de “Garantías”, en un monto equivalente a la suma de los Requerimientos de Garantía de los préstamos por perfeccionar de dichos Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos;
- III. Instruido al DALÍ el traspaso de los Valores correspondientes desde la Cuenta de Emisión Nombrada de Terceros de Banco de México a la Cuenta Propia Nombrada del Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos, mediante las correspondientes instrucciones de traspaso libre de pago de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes;
- IV. Recibido del DALÍ la confirmación de que se han efectuado los Traspasos Libres de Pago; y
- V. Actualizado el estado de los correspondientes préstamos de “Solicitado” a “Vigente”.

Artículo 3.06.02

Indeval cancelará los préstamos de Valores solicitados, que no hayan sido perfeccionados, al cierre de operaciones.

Indeval dará a conocer a Banco de México las solicitudes de operaciones de préstamo que no se perfeccionaron y demás información relativa a dichas operaciones.

7. GARANTÍAS**7.1 ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS****Artículo 3.07.01**

Cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos que solicite Valores en préstamo deberá otorgar en garantía Valores **de los señalados por Banco de México conforme a lo establecido en el artículo 3.03.02**, suficientes para cubrir:

I. Todas las operaciones de préstamo de Valores que ya haya perfeccionado, es decir, respecto de las cuales ya había aportado garantías, pero por cualquier razón el Saldo Disponible no resulta suficiente para cubrirlas, y/o

Las operaciones de préstamo de Valores que requiera perfeccionar, renovar o liquidar.

Artículo 3.07.02

Los Valores que los Formadores de Mercado otorguen en garantía a Banco de México, de conformidad con el Oficio, lo harán bajo la figura legal de prenda bursátil con transmisión de propiedad.

Artículo 3.07.03

Indeval diariamente y previo a la apertura del VALPRE-E, valorará los Valores otorgados en préstamo y en garantía, en los términos establecidos en el Apartado 7.3. del presente Manual.

Indeval no dará trámite a cualquier instrucción que formulen los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos, que implique una disminución en el valor del Fondo de Garantías menor a Requerimiento de Garantías.

Los Valores que los Formadores de Mercado o los Formadores de Mercado de Udibonos depositen en la Cuenta de Movilización Restringida Nombrada de Valores a dar en garantía por cuenta propia conformarán el Fondo de Garantías de cada Formador de Mercado o el Fondo de Garantías del Formador de Mercado de Udibonos, según corresponda.

Artículo 3.07.04

Indeval realizará los cargos y abonos sobre el Fondo de Garantías de los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos, de los Valores que cada uno de ellos deba entregar a Banco de México para cubrir las

operaciones de préstamo de Valores que celebre o vaya a celebrar con el Banco Central.

7.2 CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 3.07.05

Los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos constituirán la garantía de las operaciones de préstamo de Valores, de conformidad con el proceso que a continuación se describe:

- I. El Formador del Mercado o el Formador de Mercado de Udibonos registrará en el VALPRE-E los Valores que otorgará en garantía.
- II. VALPRE-E verificará que los Valores a los que se refiere la fracción anterior correspondan con los que Banco de México haya registrado en los parámetros como Valores susceptibles de recibirse en garantía.
- III. El Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos deberá instruir a Indeval el traspaso de las garantías, de la Cuenta Propia Nominada del Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos a la Cuenta de Movilización Restringida Nominada de Valores recibidos en garantía de Banco de México, por medio de un traspaso libre de pago de conformidad con el Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes.
- IV. Cuando VALPRE-E reciba del DALÍ la confirmación del traspaso libre de pago a que se refiere la fracción anterior, incrementará el valor del Fondo de Garantías y el Saldo Disponible del Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos, en un monto equivalente al valor de las garantías depositadas.

Artículo 3.07.06

Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de Udibonos, deberán constituir y mantener en la Cuenta de Movilización Restringida Nominada de Valores recibidos en garantía de Banco de México las garantías suficientes para cubrir las operaciones de préstamo de Valores que concierten con dicho Banco Central y no podrán retirarse hasta que las obligaciones a su cargo, derivadas de dichas operaciones, se extingan.

7.3 VALUACIÓN DE LOS VALORES EN PRÉSTAMO Y DE LA GARANTÍA

Artículo 3.07.07

Indeval diariamente al inicio de operaciones valorará los Valores otorgados en préstamo y en garantía, aplicando para tal fin el último vector de precios que Banco de México haya registrado en el VALPRE-E.

Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de Udibonos podrán consultar en el VALPRE-E las valuaciones de los Valores de sus operaciones recibidos en préstamo y otorgados en garantía.

Artículo 3.07.08

Indeval por medio del VALPRE-E dará a conocer a los Formadores de Mercado y a los Formadores de Mercado de Udibonos el vector de precios, registrado por Banco de México en el VALPRE-E, en términos de lo establecido en el Apartado 3 relativo a “Parámetros”.

Artículo 3.07.09

Indeval valorará diariamente, a través de VALPRE-E lo siguiente, respecto de los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de Udibonos:

- I. Los Valores dados en préstamo; y,
- II. Los Valores otorgados en garantía.

Indeval realizará la valuación conforme al último vector de precios que determine Banco de México o conforme se determine en el Oficio y sus modificaciones

Artículo 3.07.10

Al inicio de operaciones Indeval por medio de VALPRE-E, deberá:

- I. Revaluar los Valores del Fondo de Garantías de cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos, con el último vector de precios que Banco de México haya registrado en VALPRE-E.
- II. Recalcular el Requerimiento de Garantías para cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos, utilizando el último vector de precios que Banco de México haya registrado en VALPRE-E.
- III. Ajustar el Saldo Disponible considerando el nuevo Valor del Fondo de Garantías y el Requerimiento de Garantías.

Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de Udibonos, deberán consultar continuamente las valuaciones de los Valores a que se refiere el presente Apartado 7.3, siendo su responsabilidad mantenerse actualizados sobre dichas valuaciones y revaluaciones.

7.4 RECONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS**Artículo 3.07.11**

Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de Udibonos deberán contar con Saldo Disponible mayor o igual a cero para poder realizar las siguientes actividades a través del VALPRE-E:

- I. Perfeccionar una operación de préstamo de Valores.
- II. Renovar una operación de préstamo de Valores.
- III. En su caso, para liquidar a solicitud de los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos de una operación de préstamo de Valores. En su caso, para liquidar una operación de préstamo de Valores.

En caso de no contar con Saldo Disponible positivo, los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de Udibonos para celebrar las operaciones a que se refiere el presente artículo, estarán obligados a aportar más garantías a su respectivo Fondo de Garantías.

8. RETIRO Y SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

8.1 RETIRO DE GARANTÍAS

Artículo 3.08.01

Un Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos, dentro del horario para concertar operaciones de préstamo de Valores, podrá solicitar en cualquier momento el retiro de garantías excedentes, hasta por el Saldo Disponible.

Artículo 3.08.02

Para retirar Valores en garantía excedentes, se cargarán los Valores a la Cuenta de Movilización Restringida Nombrada de Valores recibidos en garantía de Banco de México y se abonarán a la Cuenta Propia Nombrada del Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos solicitará por medio de VALPRE-E los Valores otorgados en garantía excedentes que desea retirar.
- II. VALPRE-E, en su caso, validará que los Valores otorgados en garantía cuyo retiro solicita el Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos, sean hasta por el monto del Saldo Disponible; y
- III. Una vez que VALPRE-E valide lo anterior, instruirá el traspaso de los Valores de la Cuenta de Movilización Restringida Nombrada de Valores recibidos en garantía de Banco de México a la Cuenta Propia Nombrada del Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos, con una instrucción de traspaso libre de pago.

8.2. SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 3.08.03

Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos podrán sustituir los Valores otorgados en garantía, siempre que depositen en sus Cuentas de Movilización Restringida Nombradas de Valores a dar en garantía, otros cuyo monto sea igual o superior a los Valores en garantía por sustituir, y que Banco de México haya registrado como susceptibles de otorgarse con tal carácter, previamente al retiro de los que pretende sustituir.

9. RENOVACIÓN, LIQUIDACIÓN, LIQUIDACIÓN A SOLICITUD DEL FORMADOR DE MERCADO O FORMADOR DE MERCADO DE UDIBONOS E INCUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES

Artículo 3.09.01

Al inicio del día operativo, VALPRE-E actualizará todas las operaciones de préstamo con Valores que venzan ese día con el estado de “Por Vencer”.

9.1 RENOVACIÓN

Artículo 3.09.02

En la fecha de vencimiento de las operaciones de préstamo de Valores, el Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos podrá solicitar la renovación de las operaciones que tengan el estado de “Por vencer”, antes de la hora límite para la renovación que Banco de México haya registrado y dado a conocer por medio del VALPRE-E.

Banco de México podrá modificar los horarios de renovación de las operaciones de préstamo de Valores, los cuales podrán ser aplicables durante el mismo día de operación. Banco de México deberá registrar los cambios en el VALPRE-E con anticipación a la conclusión de dichos horarios.

Las operaciones de préstamo de Valores que sean renovadas, tendrán las mismas características de la operación de préstamo de Valores concertada originalmente.

Las operaciones de préstamo de Valores que hayan sido renovadas se identificarán con un nuevo folio y se conservará en VALPRE-E el folio original.

Artículo 3.09.03

Para renovar las operaciones de préstamo de Valores los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Los Formadores de Mercado o los Formadores de Mercado de Udibonos deberán instruir por medio de VALPRE-E la renovación de préstamos de Valores que tenga celebrado con el estado de “Por vencer”
- II. VALPRE-E procederá con la solicitud de renovación siempre que el Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos tenga Saldo Disponible mayor o igual a cero.
- III. Una vez que VALPRE-E verifica lo anterior, cambiará el estado de la operación al de “Renovación pendiente de efectivo”.
- IV. VALPRE-E instruirá al DALÍ el cobro de Premio, el cual se intentará cobrar desde la solicitud de renovación y hasta el cierre de operaciones de VALPRE-E. Una vez que éste recibe la confirmación de cobro del Premio del DALÍ, el estado del préstamo cambiará a “Vigente”.

Artículo 3.09.04

Las operaciones de préstamo de Udibonos podrán renovarse en su fecha de vencimiento por un plazo de un Día Hábil para las **emisiones referidas**.

9.2 LIQUIDACIÓN**Artículo 3.09.05**

Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos deberán liquidar sus operaciones de préstamo de Valores, a más tardar, al cierre de operaciones, del día del vencimiento de dichas operaciones de préstamo.

Banco de México registrará en el VALPRE-E la hora de cierre de operaciones, el Día Hábil anterior al que deba aplicarse o incluso el mismo día.

Artículo 3.09.06

VALPRE-E instruirá al DALÍ el cobro del Premio que deberán pagar los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos a Banco de México, por cada operación de préstamo de Valores que celebren, en la fecha de vencimiento de dichas operaciones.

Artículo 3.09.07

En la fecha del vencimiento de la operación de préstamo de Valores y a más tardar a la hora de cierre de operaciones de ese día, el Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos estará obligado a mantener:

- I. En su Cuenta Propia Nombrada, Valores del mismo tipo, Emisora, serie y en su caso cupón, por una cantidad igual a los que recibió en préstamo.
- II. En su Cuenta de Efectivo Nombrada los recursos necesarios para cubrir el Premio del préstamo de Valores.

Artículo 3.09.08

Las operaciones de préstamo de Valores que los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos no renueven o no haya sido solicitada su liquidación a más tardar a la hora registrada para estos procesos por Banco de México a través de VALPRE-E, se sujetarán al procedimiento de vencimiento natural, que se describe a continuación:

- I. VALPRE-E instruye al DALÍ la devolución de los Valores en préstamo, de la Cuenta Propia Nombrada del Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos a la Cuenta de Emisión Nombrada de Terceros de Banco de México.
- II. VALPRE-E instruye al DALÍ el cobro del Premio por medio del traspaso de efectivo de la Cuenta de Efectivo Nombrada del Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos a la Cuenta de Efectivo Nombrada que pertenece a Banco de México por el monto del Premio que corresponda cobrar a Indeval, en los términos del Oficio.
- III. VALPRE-E actualizará las operaciones de préstamo correspondientes con el estado de "Pendiente por Valores y efectivo".

Artículo 3.09.09

En virtud del contenido de las confirmaciones de los traspasos que realice el DALÍ, VALPRE-E efectuará lo siguiente:

- I. En caso de que el DALÍ confirme la devolución de Valores, pero no el cobro del Premio, entonces VALPRE-E actualizará el estado de la operación de préstamo de Valores con “Pendiente por efectivo”.
- II. En caso de que el DALÍ confirme el cobro del Premio, pero no la devolución de Valores, entonces VALPRE-E actualizará el estado de la operación de préstamo de Valores con “Pendiente por Valores”.

Una vez que VALPRE-E reciba la confirmación de la devolución de Valores y del cobro del Premio, actualizará el estado de las operaciones de préstamo de Valores con la anotación de “Vencido” y reducirá el Requerimiento de Garantías e incrementará el Saldo Disponible en un monto equivalente al Requerimiento de Garantías del préstamo de Valores liquidado.

9.3 LIQUIDACIÓN A SOLICITUD DEL FORMADOR DE MERCADO O FORMADOR DE MERCADO DE UDIBONOS**Artículo 3.09.10**

El Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos podrá solicitar la liquidación de cada operación de préstamo de Valores que tenga celebrada con Banco de México, dentro del horario permitido para hacerlo, el cual es registrado por el Banco de México en VALPRE-E y que por este mismo medio puede ser consultado, en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento, descrito en el apartado 9.2 de este Manual.

9.4 INCUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMO A SU VENCIMIENTO**Artículo 3.09.11**

En el evento de que al cierre del día en que venza el préstamo de Valores, el Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos no mantenga los Valores y efectivo necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo, el préstamo de Valores se considerará incumplido.

Artículo 3.09.12

Indeval por medio de VALPRE-E al cierre de operaciones, actualizará las operaciones de préstamo de Valores con alguno de los siguientes estados de incumplimiento según corresponda:

- I. Pendiente por Valores y efectivo.
- II. Pendiente por efectivo.
- III. Pendiente por Valores.

Indeval, por medio de VALPRE-E registrará y conservará el motivo del incumplimiento de tales operaciones.

Artículo 3.09.13

En la fecha de vencimiento de las operaciones de préstamo de Valores y en caso de incumplimiento de los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos, Banco de México determinará e informará a Indeval, los Valores que debe segregar del Fondo de Garantía, en función del monto del incumplimiento.

Artículo 3.09.14

Una vez que Indeval reciba la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá al cierre de operaciones:

- I. Instruir el traspaso de los Valores a segregar de la Cuenta de Movilización Restringida Nombrada de Valores recibidos en garantía de Banco de México a la cuenta que Banco de México indique.
- II. Una vez que se hayan traspasado los Valores que se deben segregar, se actualizará en VALPRE-E el Valor del Fondo de Garantías del Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos.
- III. Reducir el Requerimiento de Garantías en un monto equivalente al valor de los Valores segregados y se determinará el nuevo valor del Saldo Disponible del Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos.

Artículo 3.09.15

Indeval no asume ninguna responsabilidad en cuanto a los procedimientos que utilice Banco de México para hacer efectiva la garantía, por lo que Banco de México y los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos, por el hecho de celebrar préstamos de Valores a través del VALPRE-E, lo eximen de toda responsabilidad respecto de los términos y condiciones en que se ejecute la garantía.

10. EJERCICIO DE DERECHOS SOBRE VALORES EN PRÉSTAMO O EN GARANTÍA

Artículo 3.10.01

Cuando durante la vigencia de una operación de préstamo de Valores, la Emisora pague intereses o cualquier tipo de derecho patrimonial en efectivo, sobre los Valores que hayan sido dados en préstamo o en garantía, Indeval, enviará al DALÍ las instrucciones de traspasos de efectivo a que se refieren los numerales siguientes, para liquidar a las personas que se señala en cada numeral, los montos equivalentes al efectivo pagado por el emisor, conforme al procedimiento descrito en el presente Capítulo:

- I. Tratándose de Valores en préstamo, Indeval, instruirá al DALÍ un traspaso de efectivo de la Cuenta de Efectivo Nombrada del Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos que haya solicitado los Valores en



préstamo, a la Cuenta de Efectivo Nombrada que pertenece a Banco de México, por el monto de los intereses que los Valores en préstamo hayan pagado.

- II. Tratándose de Valores dados en garantía, Indeval instruirá al DALÍ, el pago de Banco de México al Formador de Mercado o Formador de Mercado de Udibonos, por el monto de los intereses que los Valores en garantía hayan pagado.

Indeval realizará los traspasos de efectivo señalados en las fracciones anteriores, el día en que los derechos patrimoniales hayan sido acreditados por el Gobierno Federal en las cuentas correspondientes, dentro de los horarios de operación.

11. INFORMACIÓN Y ESTADOS DE CUENTA

Artículo 3.11.01

Banco de México, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos, diariamente, dentro de los horarios de operación podrán consultar por medio de VALPRE-E la información relativa al estado que guardan sus operaciones de préstamo de Valores, registro de garantías y demás señalada en el presente Capítulo III.

12. PLAN DE CONTINGENCIA

Artículo 3.12.01

En caso de contingencia, Banco México y los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de Udibonos podrán enviar la información relativa a la operación del VALPRE-E por internet a Indeval, para que le dé la tramitación que corresponda de acuerdo a sus instrucciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente a aquel en que Indeval la de a conocer a sus Depositantes, a través de los medios establecidos al efecto.



ANEXO 1

México, D.F. a ___ de ___ de 200__

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Dirección General
P R E S E N T E.

Por medio de la presente le solicito que se asigne al señor [NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE DARÁ DE ALTA EN EL VALPRE-FV] una Clave de Acceso Especial para ingresar al VALPRE, la cual deberá contar con los siguientes atributos:

- I. [EN SU CASO] Que permita que el señor [NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE DARÁ DE ALTA EN EL VALPRE-FV] pueda registrar únicamente posturas prestamistas en el sistema VALPRE-FV.
- II. Que cada vez que el señor [NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE DARÁ DE ALTA EN EL VALPRE] registre una postura prestamista en el VALPRE-FV y sea confirmada por un prestatario, se tenga por instruido de manera irrevocable a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. en la fecha de perfeccionamiento de la operación a cargar la Cuenta de Terceros Nombrada número _____ y a que se acrediten en la Cuenta de Terceros Nombrada de Valores a dar en préstamo de la institución que represento, cuando haya Valores en las mismas, sin responsabilidad para S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- III. [EN SU CASO] Que cada vez que el señor [NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE DARÁ DE ALTA EN EL VALPRE-FV] registre una postura prestataria en el VALPRE-FV y ésta sea confirmada por un prestamista, se tendrá por instruido de manera irrevocable a Indeval en la fecha de perfeccionamiento de la operación a cargar los Valores suficientes para garantizar el préstamo a la Cuenta de Terceros Nombrada número _____ para darlos en garantía y a que los Valores se acrediten en la Cuenta de Movilización Restringida Nombrada de Valores a dar en garantía por cuenta de terceros de la institución que represento, cuando haya Valores en la mismas, sin responsabilidad para Indeval.
- IV. [EN SU CASO] Que cada vez que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. solicite la reconstitución de garantías de Valores sobre una operación celebrada como prestatario en el VALPRE-FV por el señor [NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE DARÁ DE ALTA EN EL VALPRE-FV], se tendrá por instruido de manera irrevocable a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a cargar los Valores suficientes para reconstituir la garantía a la Cuenta de Terceros Nombrada número _____, para reconstituir la garantía, siempre que haya Valores en la misma, sin responsabilidad para Indeval, y a que los citados Valores se acrediten en la Cuenta de Movilización Restringida Nombrada de Valores a dar en garantía por cuenta de terceros de la institución que represento.



- V. Que en el supuesto de que la postura confirmada no sea cumplida por un prestatario o prestamista en el VALPRE-FV, durante su vigencia, se tenga por instruido de manera irrevocable a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. a restituir los Valores a la cuenta origen, es decir, a la número _____, sin responsabilidad para S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuando éstos se hayan debitado.

Asimismo, en este acto se hace constar la aceptación de mi representada para que: (i) el señor [NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE DARÁ DE ALTA EN EL VALPRE-FV] realice todas aquellas actividades que se encuentran previstas en el apartado de PRESTAMO DE VALORES "VALPRE-FV", con las limitantes a las que se refiere el presente Manual Operativo de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. en el numeral 2.4.2; y, (ii) en los registros que se realicen en el sistema VALPRE-FV, en los términos anteriormente descritos, mi representada aparezca como [PRESTAMISTA Y/O PRESTATARIO], para todos los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, se solicita que se realicen los procesos necesarios, a efecto de que se habilite el acceso al VALPRE-FV (la Dirección URL), en el domicilio ubicado en [DIRECCIÓN DE LA PERSONA QUE SE DARÁ DE ALTA EN EL VALPRE-FV]

Quedo a sus órdenes en el teléfono _____, para cualquier asunto relacionado con la presente.

ATENTAMENTE,

LIC. _____
[REPRESENTANTE LEGAL, FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN, ACREDITADO EN S.D. INDEVAL]

Anexo 2

Estimación de aforos de Acciones VALPRE fecha valor de Indeval

Nota Técnica

Estimación del Valor en Riesgo (VaR)

Definiciones

Sea $P_{x,n,T} = \{p_{x,1,T}, p_{x,2,T}, \dots, p_{x,n,T}\}$ la serie de n precios simulados históricamente al horizonte de tiempo T de la Acción x
 $n \leq 500$ (se refiere al número máximo de escenarios)
 $T=1,2,\dots,5$

Se define el rendimiento del precio simulado $P_{x,n,T}$ respecto al precio base de la Acción x en el tiempo T como

$$R_{x,i,T} = \left(\frac{p_{x,i,T}}{p_{x,0,T}} \right) - 1$$

E 1

Así, este rendimiento se conoce como pérdida o ganancia de la Acción x en el escenario i , ya que mide la diferencia entre el valor del precio estimado de la Acción x con el i -ésimo escenario y el valor del precio vigente en la fecha de valuación o tiempo T .

Posteriormente se ordenan los rendimientos de la Acción x de menores rendimientos a mayores rendimientos, para n precios simulados en el tiempo T , y así obtener la distribución de probabilidad de pérdidas y ganancias, es decir se obtiene la serie:

$$SR_{x,n,T} = \{R_{x,1,T} = \min(SR_{x,n,T}), \dots, R_{x,n,T} = \max(SR_{x,n,T})\}$$

Por lo tanto, si $SR_{x,n,T}$ define una distribución de probabilidad de los cambios futuros de mercado de la Acción x , y $m \leq n$, entonces dado un nivel de confianza α se puede encontrar la mayor disminución de valor de mercado del m -ésimo precio simulado de la Acción x respecto a su precio base, tal que la probabilidad de que la reducción del valor de la Acción x sea $1 - \alpha$. Esta mayor pérdida del valor de la Acción x es el **Valor en Riesgo (VaR)**

Entonces, si se quiere obtener la pérdida máxima probable al tiempo T con un α % de confianza, el cuantil o escenario de la distribución de probabilidad de la Acción x con M observaciones contempladas cuyo valor represente dicha pérdida será:

$$k^* = \text{Cuantil}_x(\alpha, M) = M * \left[1 - \left(\frac{\alpha}{100} \right) \right]$$

E 2

con un redondeo de cinco posiciones decimales.

M = Numero de observaciones contempladas en la simulación para el cálculo del VaR.

Para este caso, si k^* no se encuentra ($\notin N$) en la distribución de probabilidad de pérdidas y ganancias de la Acción x , entonces la pérdida asociada se calculará interpolando los precios de los escenarios más próximos a este cuantil.

Así la pérdida máxima probable es representada como una razón del cambio (rendimiento) del cuantil respecto al precio base de la Acción. Es decir, la pérdida máxima probable al tiempo T con un α % de confianza para la Acción x con M observaciones contempladas se define como:

$$VaR_x(M, \alpha, T)$$

Nivel de Confianza: Para la generación de la tabla dinámica se propone utilizar un nivel de confianza del 99%, se estima que es un nivel de confianza conservador (superior al de RiskMetrics que recomienda un 95%); no se recomienda un nivel de confianza superior ya que con el modelo VaR se pierde precisión, además de que podrían resultar aforos excesivamente altos.

Nota:

Todos los factores de riesgos, así como los insumos para el cálculo del VaR, son proporcionados al INDEVAL, mediante un contrato con un proveedor de precios.

Generación de aforos individuales para Valores de deuda

Marzo 2005

Nota Técnica

I Estimación del Valor en Riesgo (VaR) individual

Definiciones

Sea $P_{t,x,n,T} = \{p_{t,x,1,T}, p_{t,x,2,T}, \dots, p_{t,x,n,T}\}$ la serie de n precios simulados² históricamente en la fecha t al horizonte de tiempo T del instrumento x
 $n \leq 500$ (se refiere al número máximo de escenarios)
 $T=1,2,\dots,5$

² Información proporcionada por el proveedor de precios Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V.

Se define el rendimiento del precio simulado $P_{t,x,n,T}$ respecto al precio base del instrumento x en la fecha t al horizonte T como

$$R_{t,x,i,T} = \left(\frac{P_{t,x,i,T}}{P_{t,x,0,T}} \right) - 1$$

E 3

Así, este rendimiento se conoce como pérdida o ganancia del instrumento x en el escenario i , ya que mide la diferencia entre el valor del precio simulado del instrumento x en el i -ésimo escenario y el valor del precio base en la fecha t al horizonte de tiempo T .

Posteriormente se ordenan los rendimientos del instrumento x de menores rendimientos a mayores rendimientos y así obtener la distribución de probabilidad de pérdidas y ganancias, es decir se obtiene la serie:

$$SR_{t,x,n,T} = \{R_{t,x,1,T} = \min(SR_{t,x,n,T}), \dots, R_{t,x,n,T} = \max(SR_{t,x,n,T})\}$$

Por lo tanto, si $SR_{t,x,n,T}$ es una distribución de probabilidad de los cambios de mercado futuros del instrumento x , y $m \leq n$, entonces dado un nivel de confianza α se puede encontrar la mayor disminución de valor de mercado del m -ésimo precio simulado del instrumento x respecto a su precio base, tal que la probabilidad de que la reducción del valor del instrumento sea $1 - \alpha$. Esta mayor pérdida del valor del instrumento x es el **Valor en Riesgo (VaR)**

Si se quiere obtener la pérdida máxima probable del instrumento x en la fecha t al horizonte T con un α % de confianza, el cuantil o escenario de la distribución de probabilidad $SR_{t,x,n,T}$ con M observaciones contempladas cuyo valor represente dicha pérdida será:

$$k^* = \text{Cuantil}_x(\alpha, M) = M * \left[1 - \left(\frac{\alpha}{100} \right) \right]$$

E 4

con un redondeo de cinco posiciones decimales.

M = Numero de observaciones contempladas en la simulación para el cálculo del VaR.

Para este caso, si k^* no se encuentra ($\notin N$) en la distribución de probabilidad de pérdidas y ganancias del instrumento x , entonces la pérdida asociada se calculará interpolando los precios de los escenarios más próximos a este cuantil

Así la pérdida máxima probable es representada como una razón del cambio (rendimiento) del cuantil respecto al precio base del instrumento. Es decir, la

pérdida máxima probable del instrumento x en la fecha t al horizonte T con un α % de confianza con M observaciones contempladas se define como:

$$VaR_x(M, \alpha, T)$$

Nivel de Confianza: Para la generación de la tabla dinámica se propone utilizar un nivel de confianza del 99%, se estima que es un nivel de confianza conservador (superior al de RiskMetrics que recomienda un 95%); no se recomienda un nivel de confianza superior ya que con el modelo VaR se pierde precisión, además de que podrían resultar aforos excesivamente altos.

Nota:

Todos los factores de riesgos, así como los insumos para el cálculo del VaR, son proporcionados al INDEVAL, mediante un contrato con un proveedor de precios.

Cálculo de Haircuts

Definiciones

Sea $A_{x,T}$ el tipo de valor o sector al que pertenece el instrumento x al horizonte de tiempo T .

Sea A_T el tipo de valor con sus instrumentos correspondientes al horizonte de tiempo T

Se define el conjunto de valores c_i de los instrumentos que pertenecen al agrupador A_T y con días por vencer menores o iguales a 720 días (Corto Plazo) como:

$$CA_T = \{c_1, c_2, \dots, c_m\}$$

Donde: $c_i = VaR_i(M, \alpha, T)$; y m = número de instrumentos.

Así como también se define el conjunto de los valores l_i de los instrumentos que pertenecen al agrupador A_T con días por vencer mayores a 720 días (Largo Plazo) como:

$$LA_T = \{l_1, l_2, \dots, l_m\}$$

Donde: $l_i = VaR_i(M, \alpha, T)$; y m = número de instrumentos.

Entonces el valor máximo del conjunto CA_T será el haircut representativo de la fecha f , es decir:

$$HCA_{T,f} = \max(c_1, c_2, \dots, c_m)$$

Como también el valor máximo del conjunto LA_T será el haircut representativo de la fecha f , es decir:

$$HLA_{T,f} = \max(l_1, l_2, \dots, l_m)$$

Por lo tanto para el período con fecha inicial f y fecha final $f+k$, el haircut representativo del conjunto CA_T será

$$PHCA_{T,f-f+k} = \max(HCA_f, HCA_{f+1}, \dots, HCA_{f+k})$$

Como también para el período con fecha inicial f y fecha final $f+k$, el haircut representativo del conjunto LA_T será

$$PHLA_{T,f-f+k} = \max(HLA_f, HLA_{f+1}, \dots, HLA_{f+k})$$
